

ACTA Nº 13/1519
AYUNTAMIENTO PLENO
SESION ORDINARIA

ALCALDE-PRESIDENTE:
Ilmo. Sr. Dº Gabriel Amat Ayllón.

CONCEJALES:

GRUPO POLÍTICO POPULAR:

Dª Eloísa María Cabrera Carmona (P)
D. José Juan Rodríguez Guerrero (PS)
Dª Francisca C. Toresano Moreno
D. Pedro Antonio López Gómez
D. José Juan Rubí Fuentes
D. José Galdeano Antequera
Dª Ma Teresa Fernández Borja
Dª Ma Dolores Ortega Joya
D. Francisco Salvador Martínez Ruiz
D. Francisco E. Gutiérrez Martínez
D. Luis M. Carmona Ledesma

GRUPO POLÍTICO SOCIALISTA:

D. Manuel García López (P)
Dª Ma José López Carmona (PS)
D. Juan Francisco Ibáñez Padilla
Dª Anabel Mateos Sánchez
D. José Manuel Olmo Pastor
D. María Concepción Cifuentes Pastor

GRUPO POLÍTICO IU ROQUETAS+INDEPENDIENTES-
PARA LA GENTE:

D. Ricardo Fernández Álvarez (P)
Dª Encarnación Moreno Flores (PS)
D. Juan Pablo Yakubiuk De Pablo

GRUPO POLÍTICO CIUDADANOS-PARTIDO PARA LA
CIUDADANÍA:

D. Diego Clemente Giménez (P)
Dª Lourdes García Garzón (PS)
D. Roberto Baca Martín

GRUPO POLÍTICO TÚ DECIDES:

Dª Antonia Jesús Fernández Pérez (P)

FUNCIONARIOS PÚBLICOS:

INTERVENTOR DE FONDOS ACCTAL:

D. José Antonio Sierras Lozano

SECRETARIO GENERAL:

D. Guillermo Lago Núñez

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a día CINCO del mes de MAYO del AÑO 2016, siendo las nueve horas, se reúnen, en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, las Sras. y Sres. Concejales de la Corporación al margen reseñado que, a los efectos de su actuación Corporativa, están integrados en los grupos políticos que se indican. Están asistidos en este acto por los funcionarios también al margen citados, al objeto de celebrar la DÉCIMA TERCERA Sesión del Pleno, con arreglo al siguiente Orden del Día:

1.- APROBACIÓN, si procede, del Acta de la Sesión celebrada el día 17 de marzo de 2016.

2.- DACIÓN DE CUENTAS de diversas Disposiciones Legales aparecidas en los diarios oficiales.

3.- MOCIÓN del Grupo IU Roquetas + Independientes - Para la Gente relativa a la redacción de un Plan Municipal de la Vivienda y la creación de un censo de viviendas vacías.

4.- PROPUESTA relativa a la Oferta de Empleo Público del Consorcio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento del Poniente Almeriense - Consorcio de Bomberos.

5.- PROPUESTA relativa a la actualización del Reglamento para la prevención y resolución de conflictos de trabajo motivado por factores de riesgos psicosociales del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

6.- MOCION del Grupo Ciudadanos - Partido de la Ciudadanía sobre notificación telemática convocatorias/participación telemática, voto telemático y en su caso acuerdos a adoptar.

7.- APROBACIÓN si procede, Propuesta relativa a solicitud del Ayuntamiento de Roquetas de Mar para incorporarse a la Red Española de Ciudades Inteligentes (RECI).

8.- DACIÓN DE CUENTAS de las Actas de la Junta de Gobierno Local celebradas el 14 y el 21 de marzo de 2016.

RUEGOS Y PREGUNTAS

Acto seguido se procede al desarrollo de cada uno de los puntos tratados de los que se levanta la presente Acta:

A) APROBACIÓN DEL ACTA DE LAS SESIONES ANTERIORES.

1.- APROBACION, si procede, del Acta de la Sesión celebrada el día 17 de marzo de 2016.

Se da cuenta del Acta de la Sesión del Ayuntamiento Pleno de fecha 17 de marzo de 2016.

No haciendo uso de la palabra ningún Concejal al objeto de formular alguna alegación al acta anterior, se somete a votación la aprobación del acta resultando **aprobada** por unanimidad de todos los Concejales asistentes.

B) PARTE INFORMATIVA.

2.- DACIÓN DE CUENTAS de diversas Disposiciones Legales aparecidas en los diarios oficiales.

Se da cuenta de las diversas disposiciones legales aparecidas en los diarios oficiales, cuyo extracto es del siguiente tenor literal:

NORMATIVA BOE

- B.O.E de fecha 8 de abril de 2016, Tribunal Constitucional. Pleno. Sentencia 41/2016, de 3 de marzo de 2016. Recurso de inconstitucionalidad 1792-2014. Interpuesto por la Asamblea de Extremadura en relación con diversos preceptos de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local. Autonomía local, competencias sobre hacienda general y régimen jurídico de las Administraciones públicas: nulidad de los preceptos legales que autorizan al Estado a compensar determinadas deudas contraídas por las Comunidades Autónomas con los créditos resultantes de su sistema de financiación, establecen el régimen transitorio de asunción autonómica de las competencias municipales sobre salud y servicios sociales, disolución de entidades locales de ámbito territorial inferior al municipio y mancomunidades de municipios; interpretación conforme de la disposición relativa a la asunción autonómica de competencias municipales en materia de educación.
- B.O.E de fecha 16 de abril de 2016, Real Decreto-ley 1/2016, de 15 de abril, por el que se prorroga el Programa de Activación para el Empleo.
- B.O.E de fecha 21 de abril de 2016, Resolución de 18 de abril de 2016, conjunta de las Secretarías de Estado de Presupuestos y Gastos y de Administraciones Públicas, por la que se dictan instrucciones para la aplicación efectiva, en el ámbito del sector

- público estatal, de las previsiones de la disposición adicional duodécima de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.
- B.O.E de fecha 30 de abril de 2016, Anuncio del Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería) por el que se somete a información pública y se convoca para el levantamiento de Actas Previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras Clave: 2-L-0120-2.0-0.0-PC. Expediente de Expropiación Forzosa por el procedimiento de urgencia de los bienes y derechos afectados por las obras del Proyecto: "Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vícar. Tramo: Variante de Roquetas de Mar". Clave: 2-AL-0120-2.0-0.0-PC. Término Municipal: Roquetas de Mar (Almería).
 - B.O.E de fecha 3 de mayo de 2016, Real Decreto 184/2016, de 3 de mayo, de disolución del Congreso de los Diputados y del Senado y de convocatoria de elecciones.

NORMATIVA BOJA

- B.O.J.A de fecha 8 de abril de 2016, Resolución de 28 de marzo de 2016, de la Dirección General de Coordinación de Políticas Migratorias, por la que se convocan los Premios Andalucía sobre Migraciones en su Duodécima Edición.
- B.O.J.A de fecha 8 de abril de 2016, Extracto de la Resolución de 28 de marzo de 2016, de la Dirección General de Coordinación de Políticas Migratorias, por la que se convocan los Premios Andalucía sobre Migraciones en su Duodécima Edición.
- B.O.J.A de fecha 8 de abril de 2016, Resolución de 4 de abril de 2016, de la Dirección General de Gestión del Medio Natural y Espacios Protegidos, por la que se realiza un nuevo emplazamiento para la Información Pública a todos aquellos interesados en el Proyecto de Decreto por el que se declara la Zona Especial de Conservación Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas, y se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas.
- B.O.J.A de fecha 11 de abril de 2016, Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General de Administración Local, por la que se convocan para el ejercicio 2016 las subvenciones previstas en la Orden de 11 de septiembre de 2014, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en régimen de concurrencia competitiva, para la financiación de actuaciones en inmuebles destinados a sedes de Órganos de Gobierno y en otros edificios vinculados a la prestación de servicios públicos de competencia local, dentro del ámbito del Plan de Cooperación Municipal.
- B.O.J.A de fecha 11 de abril de 2016, Extracto de la Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General de Administración Local, por la que se convocan para el ejercicio 2016 las subvenciones previstas en la Orden de 11 de septiembre de 2014, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en régimen de concurrencia competitiva, para la financiación de actuaciones en inmuebles destinados a sedes de Órganos de Gobierno y en otros edificios vinculados a la prestación de servicios públicos de competencia local, dentro del ámbito del Plan de Cooperación Municipal.
- B.O.J.A de fecha 11 de abril de 2016, Resolución de 23 de marzo de 2016, de la Secretaría General de Vivienda, por la que se somete a información pública el Proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones destinadas al fomento de la rehabilitación edificatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- B.O.J.A de fecha 12 de abril de 2016, Decreto 77/2016, de 22 de marzo, por el que se aprueba la Estrategia Integral de Fomento del Turismo de Interior Sostenible de Andalucía Horizonte 2020.
- B.O.J.A de fecha 18 de abril de 2016, Orden de 23 de febrero de 2016, por la que se dispone la publicación de las determinaciones de contenido normativo del Plan Hidrológico del Guadalete y Barbate, aprobado por el Real Decreto 11/2016, de 8 de enero.
- B.O.J.A de fecha 18 de abril de 2016, Orden de 23 de febrero de 2016, por la que se dispone la publicación de las determinaciones de contenido normativo del Plan Hidrológico del Tinto, Odiel y Piedras, aprobados por el Real Decreto 11/2016, de 8 de enero.
- B.O.J.A de fecha 18 de abril de 2016, Resolución de 7 de abril de 2016, de la Dirección General de Planificación y Centros, por la que se somete a información pública el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil.
- B.O.J.A de fecha 19 de abril de 2016, Orden de 14 de abril de 2016, por la que se aprueban en la Comunidad Autónoma de Andalucía las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a la Medida 13: Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, incluida en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, y se modifica la Orden de 24 de febrero de 2016, por la que se regulan las condiciones para la verificación de los compromisos agroambientales por las Entidades de Certificación establecidos en la Orden de 26 de mayo de 2015, por la que se aprueban en la Comunidad Autónoma de Andalucía las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a la medida 10: Agroambiente y Clima, incluida en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.
- B.O.J.A de fecha 20 de abril de 2016, Decreto-Ley 2/2016, de 12 de abril, por el que se modifican la Ley 2/2015, de 29 de diciembre, de medidas urgentes para favorecer la inserción laboral, la estabilidad en el empleo, el retorno del talento y el fomento del trabajo autónomo; el Decreto-ley 6/2014, de 29 de abril, por el que se aprueba el Programa Emple@Joven y la <<Iniciativa @Mprende+>> y el Decreto-ley 9/2014, de 15 de julio, por el que se aprueba el Programa Emple@30+.
- B.O.J.A de fecha 20 de abril de 2016, Resolución de 11 de abril de 2016, de la Dirección General de Comercio, por la que se publica la composición del Jurado calificador de los Premios Andalucía del Comercio Interior en su III Edición.
- B.O.J.A de fecha 21 de abril de 2016, Corrección de errores de la Resolución de 28 de marzo de 2016, de la Dirección General de Coordinación de Políticas Migratorias, por la que se convocan los Premios Andalucía sobre Migraciones en su Duodécima Edición (BOJA núm. 66, de 8.4.2016).
- B.O.J.A de fecha 25 de abril de 2016, Resolución de 20 de abril de 2016, de la Secretaría General de Vivienda, por la que se somete a información pública el proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, para el alquiler de viviendas a personas con ingresos limitados en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- B.O.J.A de fecha 26 de abril de 2016, Resolución de 20 de abril de 2016, de la Dirección General de Coordinación de Políticas Migratorias, por la que se resuelve hacer pública la composición del Jurado de la XII Edición de los Premios Andalucía sobre Migraciones.
- B.O.J.A de fecha 26 de abril de 2016, Corrección de errores de la Orden de 19 de enero de 2016, por la que se regula y convoca el procedimiento de selección de los Grupos de Desarrollo Rural Candidatos para la elaboración de las Estrategias de Desarrollo Local en la Comunidad Autónoma de Andalucía para el período 2014-2020 y la concesión de la ayuda preparatoria (BOJA núm. 14, de 22.1.2016).

- B.O.J.A de fecha 27 de abril de 2016, Acuerdo de 19 de abril de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el III Plan Andaluz sobre Drogas y Adicciones.
- B.O.J.A de fecha 27 de abril de 2016, Orden de 21 de abril de 2016, por la que se hace pública la XX Convocatoria del Premio Andalucía de Medio Ambiente.
- B.O.J.A de fecha 28 de abril de 2016, Orden de 19 de abril de 2016, por la que se dispone el cese y nombramiento de miembros de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía.
- B.O.J.A de fecha 28 de abril de 2016, Orden de 24 de abril de 2016, por la que se prorrogan para el ejercicio 2016 algunas de las medidas aprobadas por el Decreto-ley 8/2014, de 10 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la inclusión social a través del empleo y el fomento de la solidaridad en Andalucía.

NORMATIVA BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALMERIA

- B.O.P de fecha 17 de marzo de 2016, padrones agua servicio municipal de Roquetas de Mar, zona R04 1/2016.
- B.O.P de fecha 18 de marzo de 2016, cese como Asesor Servicios Municipales del Ayuntamiento de Roquetas de Mar personal eventual.
- B.O.P de fecha 29 de marzo de 2016, anuncio licitación contrato servicio consistente en la dirección y coordinación de tres acciones formativas para formación e inserción laboral en el sector de la hostelería dirigidas a trabajadores desempleados del municipio de Roquetas de Mar.
- B.O.P de fecha 29 de marzo de 2016, anuncio licitación contrato de suministro de un vehículo tipo furgón para la unidad de intervención de la Policía Local de Roquetas de Mar.
- B.O.P de fecha 1 de abril de 2016, padrones agua servicio municipal de Roquetas de Mar zona 03 1/2016.
- B.O.P de fecha 5 de abril de 2016, concesión subvención a la Cofradía del Santísimo Cristo de la Buena Muerte y Nuestra Señora de la Amargura para el desarrollo de los Actos de Semana Santa 2016.
- B.O.P de fecha 5 de abril de 2016, concesión subvención a la Federación Andaluza de Balonmano para la Organización del Campeonato y Copa de España de Selección Territorial de Balonmano.
- B.O.P de fecha 7 de abril de 2016, aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Municipal sobre Publicidad en el exterior.
- B.O.P de fecha 7 de abril de 2016, bases de la convocatoria de pruebas para la obtención del permiso de conductor de taxis.
- B.O.P de fecha 7 de abril de 2016, aprobación inicial del Reglamento de Régimen Interior del Centro de Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.
- B.O.P de fecha 19 de abril de 2016, padrones agua servicio municipal de Roquetas de Mar, Zona U01 2/2016.
- B.O.P de fecha 19 de abril de 2016, anuncio de licitación en contrato de suministro de 54 chalecos antibalas de uso interno y externo para la Policía Local de Roquetas de Mar.
- B.O.P de fecha 19 de abril de 2016, anuncio de licitación en contrato de suministro de pasarelas de madera para equipamiento de las playas del T.M de Roquetas de Mar.
- B.O.P de fecha 25 de abril de 2016, levantamiento de actas previas a la ocupación de fincas afectadas de los bienes y derechos afectados por las obras proyecto "nuevo acceso a Roquetas de Mar y VÍcar: Variante de Roquetas de Mar".
- B.O.P de fecha 28 de abril de 2016, padrones de agua servicio municipal de Roquetas de Mar zona 01 periodo 2016.

- B.O.P de fecha 28 de abril de 2016, Oferta de Empleo Público ejercicio 2016.
- B.O.P de fecha 3 de mayo de 2016, formalización contrato de suministro de 176 uds. prefabricadas de enterramiento para cementerios municipales de Roquetas de Mar.
- B.O.P de fecha 3 de mayo de 2016, formalización de contrato de obra de actuaciones en la estructura viaria principal para la mejora de la seguridad vial en el T.M de Roquetas de Mar.
- B.O.P de fecha 3 de mayo de 2016, formalización de contrato de obra de adecuación de borde de parcela municipal mirador y paso peatonal Las Colinas de Aguadulce T.M de Roquetas de Mar.

El AYUNTAMIENTO PLENO queda enterado.

C) PARTE DECISORIA EJECUTIVA.

GESTIÓN DE LA CIUDAD

3.- MOCIÓN del Grupo IU Roquetas + Independientes - Para la Gente relativa a la redacción de un Plan Municipal de la Vivienda y la creación de un censo de viviendas vacías.

Se da cuenta del siguiente Dictamen de la Comisión Informativa Permanente del Área de Gestión de la Ciudad, en sesión celebrada el día 22 de febrero de 2016:

“5º SE DA CUENTA DE LA MOCIÓN DEL GRUPO IU ROQUETAS + INDEPENDIENTES-PARA LA GENTE RELATIVA A LA REDACCIÓN DE UN PLAN MUNICIPAL DE LA VIVIENDA Y LA CREACIÓN DE UN CENSO DE VIVIENDAS VACÍAS (SC41-15-060), DEL SIGUIENTE TENOR LITERAL:

“MOCIÓN PARA LA REDACCIÓN DE UN PLAN MUNICIPAL DE LA VIVIENDA Y LA CREACIÓN DE UN CENSO DE VIVIENDAS VACÍAS EN MANOS DE BANCOS Y FONDOS FINANCIEROS

“D. Ricardo Fernández Álvarez, Portavoz Titular del Grupo Municipal Izquierda Unida Roquetas - Para la Gente en el Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en nombre y representación del mismo y al amparo de lo establecido en el Art. 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 1986, eleva al Pleno para su debate y aprobación la siguiente MOCIÓN.es Locales de 1986, eleva al Pleno, para su ratificación, debate y aprobación la siguiente MOCIÓN.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Visto lo estipulado en el Art. 13 de la LEY 1/2010, de 8 de marzo, Reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía, donde se determina que los ayuntamientos elaborarán y aprobarán sus correspondientes planes municipales de vivienda y suelo, además de lo estipulado en el artículo 10 del Decreto-Ley 6/2013, de 9 de abril, de medidas para asegurar el cumplimiento de la Función Social de la Vivienda.

Que estos planes tendrán como mínimo los siguientes contenidos:

- La determinación de las necesidades de vivienda de las familias residentes en el municipio, al objeto de concretar la definición y cuantificación de actuaciones protegidas que se deban promover y las soluciones e intervenciones públicas que se deban llevar a cabo.
- Las propuestas de viviendas de promoción pública y su localización.
- Los alojamientos transitorios que se consideren necesarios y la determinación de los equipamientos que se deben reservar a tal fin.
- Las propuestas de actuaciones dirigidas a fomentar la conservación, mantenimiento y rehabilitación del parque de viviendas y que mejoren la eficiencia de uso de dicho parque de viviendas.
- Las medidas tendentes a la progresiva eliminación de la infravivienda.
- Las propuestas de cuantificación y localización de las viviendas protegidas, en sus diferentes

programas.

- El establecimiento de los procedimientos de adjudicación.
- Las medidas necesarias para el seguimiento y aplicación del Plan.
- Las restantes medidas y ayudas que se consideren necesarias para garantizar la efectividad del derecho a una vivienda digna y adecuada.

Visto que Roquetas de Mar cuenta con una problemática habitacional que debe ser atendida en sus múltiples variables como pueden ser:

El problema de los desahucios de personas y familias que no pueden hacer frente a las hipotecas.

El alto precio de las viviendas, así como la inexistencia de crédito y de opciones de alquiler accesible para acceder a una nueva vivienda, siendo este último aspecto el alquiler social, subvencionado y con garantías, el que supone la modalidad predominante en Europa, frente a la vivienda en propiedad.

La existencia cada vez mayor de infraviviendas tanto en suelo no urbanizable (cortijos sin servicios entre invernaderos), como de hacinamiento y falta de mantenimiento en edificaciones plurifamiliares en suelo urbano (Las 200 Viviendas).

La existencia de un parque de viviendas y barriadas tradicionales que necesitan planes de rehabilitación (Barrio Bajo, Poblados de Colonización, El Puerto, etc).

La problemática específica de las malas calidades de la obra nueva reciente, sobre todo en la tipología plurifamiliar, que ante el creciente afloramiento de patologías ponen en jaque la delicada situación económica de las Comunidades de Propietarios de nuestro municipio.

Que paradójicamente el municipio de Roquetas de Mar alberga uno de los más grandes parques de viviendas vacías, que suponen no sólo una paradoja frente a la demanda de vivienda antes mencionada, sino que suponen un problema económico, urbanístico y de seguridad de primer orden ante la existencia de barrios y zonas prácticamente deshabitadas y con escaso mantenimiento edilicio.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración del Pleno la aprobación de la siguiente,

MOCIÓN

1. Redactar un Plan Municipal de Vivienda y Suelo para el municipio de Roquetas de Mar en los términos establecidos en la Ley 1/2010, de 8 de marzo, Reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía y del Decreto-Ley 6/2013, de 9 de abril, de medidas para asegurar el cumplimiento de la Función Social de la Vivienda. Este plan contendrá, además de lo estipulado en el texto de la Ley antes mencionada, los siguientes aspectos:
 - a. El impulso a la política del alquiler, tanto de forma libre como protegido, de modo de poner en uso el abultado parque de vivienda existente.
 - b. La consecución de un parque público municipal de viviendas protegido con destino al alquiler, preferentemente producto de la reconversión de vivienda libre (cesión, canje, etc.) y solo como segunda opción la construcción de nuevas viviendas destinadas al régimen de alquiler público protegido.
 - c. Atajar la problemática de los desahucios, así como el alojamiento temporal de familias en situaciones de vulnerabilidad, a través de dos mecanismos a recoger en este plan: Estableciendo un Reglamento de acceso a la vivienda pública municipal para garantizar el efectivo derecho de vivienda a los ciudadanos de Roquetas de Mar que necesiten acceder a este tipo de vivienda. Creando una Comisión Municipal Especial Mixta de Seguimiento de desahucios, con el objeto de buscar alternativas y soluciones a los desahucios de las familias por motivos económicos, como ya se viene implementando de forma creciente en varios municipios españoles.
2. Proceder a realizar un censo municipal de viviendas vacías en manos de personas jurídicas tales como bancos, financieras, fondos, inmobiliarias, etc, detallando el estado y situación de las mismas.

Consta informe emitido por la T.A.E. Planificación y Gis, que copiado literalmente dice:

"INFORME SOBRE MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA-ROQUETAS DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR RELATIVO A LA REDACCIÓN DE UN PLAN MUNICIPAL DE LA VIVIENDA Y LA CREACIÓN DE UN CENSO DE VIVIENDAS VACÍAS EN MANOS DE BANCOS

Y FONDOS FINANCIEROS.

En cumplimiento de lo dispuesto por la señora Concejal Delegada del Área de Gestión de la Ciudad de fecha 23 de noviembre de 2015, se informa lo siguiente:

Primero. - La Ley 1/2010, de 8 de marzo, Reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía (modificada por la Ley 4/2013, de 1 de octubre, de medidas para asegurar el cumplimiento de la función social de la vivienda), establece que los ayuntamientos elaborarán y aprobarán sus correspondientes planes municipales de vivienda y suelo de forma coordinada con el planeamiento urbanístico general y manteniendo la necesaria coherencia con lo establecido en el Plan Andaluz de Vivienda y Suelo.

Segundo.- El Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, aprobado definitivamente por Orden de 3 de marzo, publicado en el BOJA nº 126 de 1 de julio de 2009, y su Texto de Cumplimiento, publicado en el BOJA nº 190 de 28 de septiembre de 2010, por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010, reconoce en el apartado 1.1.3 de la Memoria la necesidad de dotar al Ayuntamiento de instrumentos para desarrollar "una política más activa de intervención en el mercado del suelo que permita la ejecución de Programas de Viviendas de cualquier Protección Pública", y además de reservar el 30% de la edificabilidad residencial de cada área de reforma interior o sector con uso residencial en suelo urbano o urbanizable, prevé el apoyo municipal a la promoción de vivienda protegida con el destino a tal fin del 10% del aprovechamiento medio de las áreas de reparto delimitadas en suelo urbano no consolidado en áreas localizadas especiales.

Tercero.- Es el propio artículo 13 de la Ley 1/2010, de 8 de marzo, Reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía, el que señala que los municipios elaborarán y aprobarán sus correspondientes planes municipales de vivienda y suelo en coherencia con lo establecido en el Plan Andaluz de Vivienda y Suelo, por lo que al estar la Consejería de Fomento y Vivienda elaborando el Plan de Vivienda y Rehabilitación 2016-2020, sería conveniente esperar a la entrada en vigor del mismo para poder incorporar de manera coordinada las actuaciones que en él se desarrollen.

Cuarto. - La elaboración de un censo de viviendas vacías en manos de bancos, financieras, fondos, inmobiliarias, etc. requiere el acceso a una serie de información y de unos recursos que no están disponibles para los servicios técnicos municipales, y que, en cualquier caso, sería conveniente incardinar dentro del análisis del parque de viviendas existentes que se incorpore al Plan Municipal de Vivienda y Suelo".

El Sr. Yakubiuk, desea enmendar la moción en cuanto a los apartados a, b y c del punto primero, hasta tanto se apruebe el Plan de Vivienda y Rehabilitación 2016-2020,

La Comisión, con la enmienda verbal introducida por el Sr. Yakubiuk, y con la abstención del Grupo Socialista, los votos favorables de los Grupos Tú Decides, Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, IU Roquetas + Independientes-Para la Gente, y el voto en contra del Grupo Popular dictamina desfavorablemente la citada moción en cuanto a la realización de un censo municipal de viviendas vacías en manos de personas jurídicas (bancos, financieras, fondos, inmobiliarias, etc).

Del presente dictamen se dará cuenta al Ayuntamiento Pleno a los efectos de lo previsto en el artículo 9.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía y artículo 22. 2 q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre."

Se inicia la deliberación tomando la palabra el Sr. PORTAVOZ del GRUPO IU ROQUETAS + INDEPENDIENTES – PARA LA GENTE quien señala la grave problemática existente en materia de viviendas sobre la cual se están tomando diversas medidas siendo una tendencia en el ámbito europeo el fomento del alquiler social para solventar el problema de las familias y evitar los desahucios. En esta línea la voluntad de la Moción es abordar esta problemática y se procura buscar soluciones similares a las que se están adoptando ya en Málaga, Valladolid, Córdoba o Vigo.

Toma la palabra el Sr. PORTAVOZ del GRUPO SOCIALISTA quien manifiesta que va a apoyar esta Moción que considera obligatoria para los municipios de más de 50.000

habitantes y que deben incorporarse a las medidas que este Pleno ha aprobado en materia de realojo.

Toma la palabra el Sr. PORTAVOZ del GRUPO CIUDADANOS – PARTIDO DE LA CIUDADANÍA quien manifiesta que en efecto esta Moción de alguna forma se solapa con el acuerdo plenario adoptado en materia de realojos y por eso el sentido de su voto será favorable.

Toma la palabra la Sra. PORTAVOZ del GRUPO POPULAR quien manifiesta que la citada Moción está vinculada al Plan de Vivienda Autonómico que aún no se ha aprobado por la Comunidad Autónoma y por tanto está supeditado a la entrada en vigor de ese Plan.

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejál, y a la vista de que el Dictamen es desfavorable por la Presidencia se somete a votación el mismo en los siguientes términos:

Votos a favor de la Moción Dictaminada y por tanto en sentido contrario al Dictamen: resulta aprobado por unanimidad de todos los Concejales asistentes.

Por lo que se **DECLARA ACORDADO**: Desestimar el Dictamen desfavorable y en consecuencia aprobar la Moción con la enmienda incluida en dicha Sesión por el ponente en el sentido de que los apartados a, b y c del punto primero entrarán en vigor cuando se apruebe el Plan de Vivienda 2016-2020 de la Junta de Andalucía.

ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD

4.- PROPUESTA relativa a la Oferta de Empleo Público del Consorcio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento del Poniente Almeriense - Consorcio de Bomberos.

Se da cuenta del siguiente Dictamen de la Comisión Informativa de Administración de la Ciudad celebrada el día 15 de abril de 2016:

“CUARTO.- INFORME – PROPUESTA PARA SER DICTAMINADO POR LA COMISIÓN INFORMATIVA DE ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD, RELATIVA A LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL CONSORCIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DEL PONIENTE ALMERIENSE – CONSORCIO DE BOMBEROS-.

Se da cuenta de la siguiente PROPUESTA:

“INFORME – PROPUESTA PARA SER DICTAMINADO POR LA COMISIÓN INFORMATIVA DE ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD, RELATIVA A LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL CONSORCIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DEL PONIENTE ALMERIENSE – CONSORCIO DE BOMBEROS-.

1. Con fecha 07/04/2016, NRE. 2016/7753, ha tenido entrada en este Ayuntamiento, escrito de la Presidencia del Consorcio de Prevención y Extinción de Incendios del Poniente Almería – CONSORCIO DE BOMBEROS -, solicitando la aprobación plenaria de la Oferta de Empleo Público del citado Centro Directivo para el ejercicio 2016.

2. En la referenciada solicitud se detalla la relación jurídica que esta Entidad Local tiene con el citado Consorcio de Bomberos, el cual se encuentra adscrito al Ayuntamiento de Roquetas de Mar durante los ejercicios 2011, 2014, 2015 y 2016.
3. Se manifiesta que debido a la situación de los Recursos Humanos afectos al Consorcio de Bomberos, se hace necesario la cobertura de una plaza de bombero-conductor y de un auxiliar administrativo, que cuentan con su respectiva dotación presupuestaria.
4. En relación con el apartado anterior, consta informe del Interventor de Fondos del Consorcio de Bomberos de fecha 14.03.2016, de cual no se desprende ningún impedimento para proseguir los trámites administrativos citados.

Consta en el expediente los siguientes documentos de interés:

1. PRESUPUESTO del Consorcio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento del Poniente Almeriense EJERCICIO 2016.
2. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO del Consorcio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento del Poniente Almeriense EJERCICIO 2015.
3. Solicitud de la Presidenta del CONSORCIO DE BOMBEROS, relativo a la OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO para el ejercicio 2016.
4. INFORME del Interventor de Fondos del Consorcio de Bomberos sobre la dotación presupuestaria para proveer las plazas ofertadas: bombero – conductor y auxiliar administrativo.

Evaluable el expediente administrativo referenciado, desde esta Delegación de Recursos Humanos y Empleo, no tiene impedimento alguno en dar conformidad a lo Propuesto con las debidas formalidades por el Consorcio de Bomberos, a fin de que se pueda materializar la Oferta de Empleo Público propuesta para el presente Ejercicio económico 2016.

Por cuanto antecede, se PROPONE a la COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD, la APROBACIÓN de la siguiente PROPUESTA:

Primero.- DICTAMINAR favorablemente la OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO 2016 del Consorcio de Prevención y Extinción de Incendios del Poniente Almería – CONSORCIO DE BOMBEROS -.

- 1 plaza/puesto de Bombero-Conductor.
- 1 plaza/puesto de Auxiliar Administrativo

Segundo.- DAR CUENTA del presente Dictamen, una vez y en su caso, sea aprobado por el AYUNTAMIENTO PLENO a las Entidades Locales que integran el CONSORCIO DE BOMBEROS: DIPUTACIÓN PROVINCIAL, ADRA, EL EJIDO, VÍCAR Y ROQUETAS DE MAR) para constancia y conocimiento de la Resolución administrativa adoptada y para que se proceda a su implementación por los órganos competentes del Consorcio.

Tercero.- AUTORIZAR al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución del presente Acuerdo, así como, que por parte de la Presidencia del Consorcio de Bomberos se inste el traslado de la documentación administrativa de acreditación a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Cuarto.- FRENTE al presente Acto administrativo, que es firme en vía administrativa, los interesados podrán interponer en el plazo de un mes desde la notificación del presente Decreto, el potestativo Recurso de Reposición o, en su caso, en el plazo de dos meses, el correspondiente Recurso Contencioso-Administrativo ante la sede del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en Almería, o cualquier otro recurso que en Derecho proceda.

Lo que se somete a consideración de la Comisión Informativa Permanente de Administración de la Ciudad, que con su superior criterio dictaminará al respecto. Roquetas de Mar, 8, abril, 2016. EL DELEGADO DE RECURSOS HUMANOS Y EMPLEO. Fdo. José Juan Rodríguez Guerrero."

No produciéndose ninguna intervención, por la Presidencia se somete a votación la Propuesta, resultando dictaminada favorablemente con los votos a favor de los/as Concejales/as del Grupo PP (4), PSOE (2), Ciudadanos (1) y Tú Decides (1) y la abstención del Grupo IU (1), por lo que se eleva a sesión plenaria del Ayuntamiento, que con superior criterio determinará lo que proceda en Derecho."

Consta en el expediente:

- Dictamen de la Comisión Informativa de fecha 15 de abril de 2016.
- Informe-Propuesta del Sr. Delegado de RRHH y Empleo relativa a la oferta de empleo público del Consorcio.
- Solicitud al Ayuntamiento de Roquetas de Mar en relación a la oferta de empleo público del Consorcio.
- Informe de la Intervención del Consorcio.
- Liquidación del Presupuesto ejercicio 2015.
- Presupuesto del Consorcio ejercicio 2016.

Se inicia la deliberación tomando la palabra el Sr. PORTAVOZ del GRUPO IU ROQUETAS + INDEPENDIENTES - PARA LA GENTE quien considera insuficiente la propuesta presentada ya que este servicio debe estar dotado de más medios instando al gobierno municipal a que agilice la construcción del Parque de Bomberos en Roquetas de Mar que se encuentra muy retrasado.

Toma la palabra el Sr. PORTAVOZ del GRUPO SOCIALISTA quien manifiesta que considera insuficiente el número de efectivos que se va a aprobar si bien van a apoyar el Dictamen por constituir un primer paso.

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejál, por la Presidencia se somete a votación el Dictamen, emitiéndose por la Corporación los votos en el siguiente sentido:

Votos afirmativos: 22 (12 votos de los Concejales del Grupo Popular, 6 votos de los Concejales del Grupo Socialista, 3 votos de los Concejales del Grupo Ciudadanos – Partido de la Ciudadanía y 1 voto de la Concejál del Grupo Tú Decides).

Abstenciones presentes: 3 (3 votos de los Concejales del Grupo IU Roquetas + Independientes – Para la Gente).

Por lo que se **DECLARA ACORDADO**: Aprobar el Dictamen en todos sus términos.

5.- PROPUESTA relativa a la actualización del Reglamento para la prevención y resolución de conflictos de trabajo motivado por factores de riesgos psicosociales del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Se da cuenta del siguiente Dictamen de la Comisión Informativa de Administración de la Ciudad celebrada el día 15 de abril de 2016:

" SEGUNDO.- APROBACIÓN SI PROCEDE, PROPUESTA DEL DELEGADO DE RECURSOS HUMANOS Y EMPLEO, RELATIVA A DICTAMEN SOBRE ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y

RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE TRABAJO MOTIVADO POR FACTORES DE RIESGOS PSICOSOCIALES DEL PERSONAL FUNCIONARIO-LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR.

Se da cuenta de la siguiente PROPUESTA:

“ INFORME-PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE RECURSOS HUMANOS Y EMPLEO, RELATIVO AL ACTA DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD DE FECHA 8 DE JULIO DEL 2011, RELATIVO A LA ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE TRABAJO MOTIVADO POR FACTORES DE RIESGOS PSICOSOCIALES DEL PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR.

1.En Sesión Extraordinaria del Comité de Seguridad y Salud de fecha 8 de Julio de 2011, informó favorablemente la Propuesta de la Concejalía de Recursos Humanos sobre el Reglamento para la prevención y resolución de conflictos de trabajo, motivados por factores de riesgos psicosociales del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

2.La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 11 de julio de 2011, aprobó el Acta del Comité de Seguridad y Salud del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

3.Con fecha 30 de octubre de 2015 –BOPA- núm. 2010-, se publicó el Pacto y Acuerdos de la Mesa General de los Empleados Públicos sobre Condiciones de Trabajo Comunes al Personal Funcionario y Laboral durante los años 2015 al 2018.

4.En el apartado 7.5 del anterior Texto legal, se establece en relación con el citado Reglamento, el Comité de Evaluación de Evaluación de Conflictos Psicosociales de Origen Laboral.

Por cuanto antecede, se PROPONE a la Comisión Informativa Permanente de Administración de la Ciudad, la adopción del siguiente DICTAMEN:

PRIMERO.- APROBAR inicialmente la ACTUALIZACIÓN del Reglamento para la prevención y resolución de conflictos de trabajo motivados por factores de riesgos psicosociales del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

SEGUNDO.- PUBLICAR mediante Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería la actualización de la referenciada aprobación inicial, con el fin de dar información pública y audiencia a los interesados, por el plazo de treinta días para la formulación de alegaciones y/o reclamaciones.

TERCERO.- Lo que se hace público para general conocimiento, a efectos del trámite de información pública previsto en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local El cómputo del plazo previsto en el punto segundo, comienza a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, estando a disposición el expediente en la Sección de Prevención de Riesgos Laborales. A tenor de lo establecido en dicho precepto, en la redacción dada al mismo por la Ley 11/1999, de 21 de abril, en el supuesto de que no se presentaran reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado la actualización Reglamento para la prevención y resolución de conflictos de trabajo motivados por factores de riesgos psicosociales del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. La actualización del Reglamento entrará en vigor conforme a los términos establecidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Lo que se eleva a la Comisión Informativa de Administración de la Ciudad para que con su superior criterio dictamine al respecto, y sea sometido a consideración del Ayuntamiento Pleno. Roquetas de Mar, a 28 de marzo de 2016. EL CONCEJAL DELEGADO DE RRHH Y EMPLEO. Fdo. José Juan Rodríguez Guerrero.”

No produciéndose ninguna intervención de sustancialidad para ser recogida amanuensemente, por la Presidencia se somete a votación la Propuesta, resultando dictaminada favorablemente por unanimidad

de todos los miembros asistentes, y elevándose a sesión plenaria del Ayuntamiento, que con superior criterio determinará lo que proceda en Derecho.”

Consta en el expediente:

- Dictamen de la Comisión Informativa de fecha 15 de abril de 2016.
- Propuesta del Sra. Concejala Delegada de RRHH y Empleo a fin de establecer un Reglamento para la prevención y resolución de Conflictos de trabajo, motivados por factores de riesgos psicosociales del personal funcionario y laboral de este Ayuntamiento (2011).
- Informe-Propuesta del Sr. Concejala Delegado de Recursos Humanos y Empleo relativo al Acta del Comité de Seguridad y Salud de fecha 8 de julio de 2011, relativo a la actualización del Reglamento para la prevención y resolución de conflictos de trabajo motivado por factores de riesgos psicosociales del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Roquetas de Mar (marzo 2016).

No haciendo uso de la palabra ningún Concejala, por la Presidencia se somete a votación el Dictamen, resultando aprobado por unanimidad de todos los Concejales asistentes a la sesión.

Por lo que se **DECLARA ACORDADO**: Aprobar el Dictamen en todos sus términos.

6.- MOCION del Grupo Ciudadanos - Partido de la Ciudadanía sobre notificación telemática convocatorias/participación telemática, voto telemático y en su caso acuerdos a adoptar.

Se da cuenta del siguiente Dictamen de la Comisión Informativa de Administración de la Ciudad celebrada el día 2 de diciembre de 2015:

“QUINTO.- DACIÓN DE CUENTAS DE MOCIÓN PLENARIA PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS SOBRE NOTIFICACIÓN TELEMÁTICA CONVOCATORIAS/PARTICIPACIÓN TELEMÁTICA, VOTO TELEMÁTICO Y, EN SU CASO, SÍ PROCEDE, ACUERDO A ADOPTAR.

Se da cuenta de la Moción recibida en la Oficina de Recursos Humanos y Empleo mediante escrito de fecha 16 de octubre, con NRE. 23.066 – Ref. SC. 41.15.049- , que nos ha sido remitido por conducto de la Oficina de la Secretaría General, relativo a MOCIÓN sobre “notificación telemática convocatorias/participación telemática, voto telemático”, siendo del siguiente tenor literal la parte dispositiva:

“Primero.- Realizar notificaciones electrónicas, individuales y personalizadas, de las convocatorias a comisiones y plenos, de todos y cada uno de los concejales y personal funcionario que las integran.

Segundo.- Establecer un sistema de participación telemática en los plenos (videoconferencia), de los concejales y presidente, para posibilitar su participación activa y ejercicio político en aquellas situaciones especiales que se puedan prever.

Tercero.- Establecer un sistema de voto telemático/electrónico (urna electrónica), para el supuesto de participación telemática en el pleno, por parte de los concejales y/o su presidente. ”

Consta en el expediente Nota Razonada de la Jefatura del Servicio de Recursos Humanos, que se contrae a:

“ Exactamente, tal y como se recoge en el referenciado escrito, en las distintas disposiciones legales a las que hace mención y, en concreto, conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, «BOE» núm. 236, de 02/10/2015, la cual entrará en vigor al año de la presente publicación, se procederá conforme a la Disposición final quinta, a adecuar a la misma las normas reguladoras estatales, autonómicas y locales de los distintos procedimientos normativos que sean incompatibles con lo previsto en esta Ley.

Asimismo, en concordancia con el Artículo 6 del citado Texto legal, habrá que estar lo que por parte del Consejo de Ministros y al Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, pueda dictar en cuanto a disposiciones reglamentarias sean necesarias para el desarrollo de la reseñada Ley, y acordar las medidas necesarias para garantizar la efectiva ejecución e implantación de las previsiones de esta Ley.

Otrosí, debería de remitirse al Jefe del Área de Informática de esta Entidad Local el presente escrito para que de forma gradual pueda llevarse a puro y debido efecto lo instado en su escrito de referencia, especialmente lo referente al sistema organizacional y funcional de los órganos colegiados institucionales del Ayuntamiento.

En este sentido es obvio que se precisará aumentar la plantilla de personal con cualificación y habilitación en el ámbito del Servicio de Informática, y por otro lado, ampliación de la formación académica y actualización de conocimientos a los/as empleados/as públicos que vayan utilizar estos mecanismos telemáticos.”

Se inicia la deliberación tomando la palabra el Sr. Fernández Álvarez, quien considera que este asunto debe de estar mejor informado y complementado con una reglamentación de actuación para evitar lagunas en su implementación. En el mismo sentido se expresan los/as Concejales/as de los Grupos Tú Decides y PSOE, que siendo una necesidad su puesta en funcionamiento, es conveniente su regulación para fin de evitar desajustes o lagunas en su aplicación.

Toma la palabra el Ponente de la Moción, Sr. Baca Martín, quien considera que conforme a la aplicación de la actual normativa legal, y considerando que hay tiempo suficiente para su implementación, es necesaria su gradual aplicación en aras a dar un buen servicio en la gestión pública a la ciudadanía, y por tanto el objeto de esta Moción es el impulso de cuantas medidas sean necesarias para que se lleve a puro y debido efecto, todo ello con el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios que sean necesarios.

En este mismo sentido último, se pronuncia el Presidente de la Comisión, y se está analizando su puesta en funcionamiento en cumplimiento de la Ley 40/2015, por lo que, considera acertada y oportuna la Moción presentada.

Tras una deliberación contrastando las opiniones manifestadas en aras a llegar a conclusiones institucionales, se somete a votación la Moción, resultando aprobada con los votos a favor de los Concejales de los Grupos PP y Ciudadanos, y las abstenciones de los Concejales de los Grupos PSOE, Izquierda Unida y Tú Decides, por lo que se someterá a la aprobación del órgano competente en la materia.”

No obstante el Ayuntamiento Pleno con su superior criterio decidirá.”

Consta en el expediente:

- Informe relativo al escrito de disconformidad presentada por el Portavoz del Grupo Socialista frente al acuerdo declarativo adoptado por el Pleno del 11/02/2016 sobre notificación telemática, convocatorias, participación telemática y voto telemático emitido por el Sr. Secretario General.
- Dictamen de la Comisión Informativa.

- Escrito de disconformidad presentado por el Grupo Socialistas el 01/03/2016.
- Certificado del acuerdo adoptado por el Pleno el 11/02/2016.
- Informe de tramitación de la Moción.
- Informe del Sr. Jefe del Servicio de Recursos Humanos.
- Moción presentada por el Grupo Ciudadanos.

Por la Secretaría General se indica que se ha incorporado al presente expediente el informe jurídico emitido por la Secretaría ya que el escrito presentado por el Sr. Portavoz del Grupo Socialista el 27/02/2016 puede tener la consideración de Recurso de Reposición frente al acuerdo adoptado por este Pleno el 11/02/2016, siendo del siguiente tenor literal:

"INFORME RELATIVO AL ESCRITO DE DISCONFORMIDAD PRESENTADO POR EL PORTAVOZ DEL GRUPO SOCIALISTA FRENTE AL ACUERDO DECLARATIVO ADOPTADO POR EL PLENO EL ONCE DE FEBRERO DE 2016 SOBRE notificación telemática, convocatorias, participación telemática y voto telemático

I. ANTECEDENTES

Primero.- El 26 de febrero de 2016 el Portavoz del Grupo socialista presenta un escrito en relación con el contenido del acta plenaria de 11 de febrero por el que se aprueba la Moción del grupo Ciudadanos sobre notificación telemática, convocatorias participación telemática y voto telemático y en cuya parte final se recoge que por la Secretaría se informa: « que la constitución , convocatoria. celebración de sesiones, adopción de acuerdos y remisión de actas tanto de forma presencial como a distancia, salvo está previsto en los arts. 15 y ss de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuya entrada en vigor está previsto el 2 de octubre de 2016, disponiendo la DF 17ª que en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Ley, se deberán adecuar a la misma las normas estatales o autonómicas que sean incompatibles con lo previsto en esta Ley, por lo que la aprobación de la Moción tiene carácter declarativo. »

Segundo.- Este escrito fue remitido por la Secretaría a la Delegación de Administración de la Ciudad que lo ha devuelto por si procediera dar cuenta de su contenido al Pleno, incorporándose al expediente que se ha incluido en el orden del día de la sesión ordinaria convocada para el jueves 5 de abril de 2016.

Como quiera que el escrito formula un reproche al dictamen jurídico emitido in voce por la Secretaría al expresar su disconformidad y teniendo en cuenta que frente al acuerdo adoptado el Grupo socialista votó en contra por lo que puede considerarse, por extensión, que se está formulando un recurso frente al acuerdo adoptado, por esta Secretaría se informa por si procediera su incorporación al expediente lo que sigue:

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero.- Efectos del acuerdo Plenario

El acuerdo adoptado por el Pleno tiene carácter declarativo y no resolutivo. El contenido de la referida declaración constituye en sí una manifestación de voluntad para que, en el régimen de funcionamiento de los órganos colegiados municipales, se contemplen las siguientes medidas:

Primero.- Realizar notificaciones electrónicas, individuales y personalizadas, de las convocatorias a comisiones y plenos, de todos y cada uno de los concejales y personal funcionario que las integran.

Segundo.- Establecer un sistema de participación telemática en los plenos (videoconferencia), de los concejales y presidente, para posibilitar su participación activa y ejercicio político en aquellas situaciones especiales que se puedan prever.

Tercero.- Establecer un sistema de voto telemático/electrónico (urna electrónica), para el supuesto de participación telemática en el pleno, por parte de los concejales y/o su presidente .

Con carácter previo a la adopción de este acuerdo se informó en la Comisión Informativa de Administración de la Ciudad la Moción presentada por el Grupo Ciudadanos, tramitándose como Proposición, en cuyo dictamen consta una nota razonada por parte de la Jefatura del Servicio de Recursos Humanos.

Segundo.- La posición ordinal del ROF.

Resulta oportuno exponer la posición ordinal que, en materia de autoregulación o autogobierno, se establece en nuestro régimen local. Como hemos ya escrito, al amparo de la Disposición final primera de la LrBRL, el Gobierno procedió a la adaptación de todas las normas reglamentarias que continuaban entonces vigentes y, en particular entre otros, el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las Corporaciones locales aprobado por Decreto de 17 de mayo de 1952. Aunque la citada Disposición final no fue declarada en la STC 214/1989 inconstitucional, tras el cambio de doctrina del Alto Tribunal que impedía al Estado dictar normas supletorias, o, en los propios términos recogidos en la doctrina expuesta en las sentencias 118/1996 y 61/1997: "la supletoriedad no es en ningún caso título competencial", se puede considerar hoy que aquél precepto no tiene un encuadre constitucional.

Pues bien, de acuerdo con esta Disposición final primera se dictó en su día el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el ROF, planteándose desde su origen, dudas sobre la posición del Reglamento estatal en relación con los reglamentos orgánicos locales, lo que obligó al Ministerio de Administraciones públicas a dictar una Resolución interpretativa, el 27 de enero de 1987, en la que se daba, de acuerdo con lo establecido en los primitivos artículos 5, y 20.1c) de la LrBRL, preferencia aplicativa al reglamento orgánico local dejando al ROF un carácter supletorio. Posteriormente el TC en la Sentencia 214/1989 declaró total o parcialmente inconstitucionales los arts. 5, 20.1 c) 20.2 y 32.2 de la LrBR por lo que el Reglamento estatal ya no tendría cabida en la regulación básica de Régimen local.

Conviene recordar que el art. 5 de la LrBRL anulado establecía un sistema de fuentes « sólido » en los siguientes términos:

« Las Entidades locales se rigen en primer término por la presente Ley y además:

A) En cuanto a su régimen organizativo y de funcionamiento de sus órganos: Por las leyes de las Comunidades Autónomas sobre régimen local y por el Reglamento orgánico propio de cada Entidad en los términos previstos en esta Ley.

B) En cuanto al régimen sustantivo de las funciones y los servicios: a) Por la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas, según la distribución constitucional de competencias. b) Por las Ordenanzas de cada Entidad.

C) En cuanto al régimen estatutario de sus funcionarios, procedimiento administrativo, contratos, concesiones y demás formas de prestación de los servicios públicos, expropiación y responsabilidad patrimonial: a) Por la legislación del Estado y, en su caso, la de las Comunidades Autónomas, en los términos del artículo 149.1.18.^a de la Constitución. b) Por las Ordenanzas de cada Entidad.

D) En cuanto al régimen de sus bienes: a) Por la legislación básica del Estado que desarrolle el artículo 132 de la Constitución. b) Por la legislación de las Comunidades Autónomas. c) Por las Ordenanzas propias de cada Entidad.

E) En cuanto a las Haciendas locales: a) Por la legislación general tributaria del Estado y la reguladora de las Haciendas de las Entidades locales, de las que será supletoria la Ley General Presupuestaria. b) Por las leyes de las Comunidades Autónomas en el marco y de conformidad con la legislación a que se refiere el apartado anterior. c) Por las Ordenanzas fiscales que dicte la correspondiente Entidad local, de acuerdo con lo previsto en esta Ley y en las leyes mencionadas en los apartados a) y b). »

Con la anulación de este precepto la competencia del Estado en materia de Régimen Local se refiere exclusivamente a las Bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas y no alcanza al ROF por su carácter de desarrollo o disposición de carácter complementario de la regulación básica de régimen local. Hay que significar que aunque el ROF carezca de fundamento —o título— competencial suficiente, ha venido manteniendo su eficacia o supletoriedad en la mayoría de las corporaciones locales. Y ello aunque

se haya indicado (Velasco Caballero en 'Derecho local. Sistema de Fuentes') que las Comunidades Autónomas que han aprobado leyes propias de régimen local han desplazado de su territorio la aplicación del ROF.

En el ámbito de la CCAA de Andalucía, por ejemplo, la LAULA, no recoge ni transitoriamente la subsistencia del Reglamento estatal como sí hizo la LOUA con respecto a los Reglamentos estatales de Planeamiento, Gestión y Disciplina Urbanística (éste último definitivamente desplazado por el Decreto 60/2010, de 16 de marzo), y, aunque no resulta de aplicación plena y directa, ante la inexistencia de una regulación específica, sobre la base de una concepción amplia del poder normativo local, las Corporaciones Locales puede apuntar a este Reglamento de forma supletoria, tal y como nosotros defendemos.

Llama la atención que frente al cuestionamiento de la fundamentación jurídica del ROF, algunos de cuyos preceptos se han transpuesto a la Ley 39/2015 (por ejemplo la definición de expediente del art. 164 que ha pasado al art. 70 de la Ley), el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, anterior a la propia LrBR al haberse aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955 y sin haberse adaptado a la misma, haya sufrido diferentes modificaciones parciales (por el RD 1710/1979, el RD 3183/1981, el RD1098/2011, el RD 2009/2009 o incluso por la propia Ley 40/2015). Convergamos que esta adaptación se efectúa por no contener meras normas de desarrollo (que estarían de facto derogadas por la nueva normativa) sino por la regulación de las bases de "régimen jurídico de las administraciones públicas" en lo referido a la Administración local.

Tercero.- El protagonismo de los Reglamentos orgánicos.

La solución del régimen jurídico de desarrollo o capacidad autoorganizativa, desde la perspectiva estatal, se haría efectiva a través del Reglamento Orgánico, al que la LrBRL se refiere en múltiples preceptos (art. 20.1 b), c) y d) en lo referido a la existencia de Junta de Gobierno Local, el art. 22. 2 d) al atribuir al Pleno la competencia para aprobarlo, el art. 32 bis en cuanto al personal directivo, el art. 47.2 f) sobre el quórum necesario para aprobar o modificar el reglamento, el art. 73.3 sobre el ejercicio de los derechos económicos de los concejales no adscritos, el art. 104.4 bis en cuanto al personal eventual, el art. 122.3 en cuanto a la necesidad de que el pleno de los municipios de gran población cuenten con Reglamento orgánico, el art. 130 sobre excepcionalidad de la condición de funcionario del personal directivo a través del Reglamento orgánico, o el art. 134 sobre los órganos de gestión económico-financiera y presupuestaria).

En todo caso por la doctrina se viene señalando que sería precisa una regulación legal que fije el contenido del reglamento orgánico ya que en la LrBRL no se precisa qué contenidos son los propios del reglamento ni tampoco, en el ámbito autonómico la LAULA, ha precisado normas referidas a la organización administrativa local (fuera de las determinaciones sobre organización territorial, o poblacional recogidas en sus disposiciones legales).

La normativa andaluza que habría desplazado al ROF requiere, de acuerdo con la Disposición final décima de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, el desarrollo reglamentario de esa ley que se ha de llevar a efecto "de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 112 y 119.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía ».

En todo caso, entre tanto, el art. 5 de la LAULA al referirse a la Potestad de autoorganización parece haber dejado en manos de las Corporaciones locales la definición de estas estructuras al señalar que:

"1. Las entidades locales definen por sí mismas las estructuras administrativas internas con las que pueden dotarse, con objeto de poder adaptarlas a sus necesidades específicas y a fin de permitir una gestión eficaz. 2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, los municipios y provincias habrán de contar con los órganos necesarios, previstos en la legislación básica sobre régimen local, para su gobierno y administración. Su funcionamiento, su régimen de acuerdos y el

estatuto de sus miembros se ajustarán a lo que aquella legislación establezca, garantizándose, en todo caso, el ejercicio de la acción de gobierno y el respeto de la representación proporcional en sus órganos asamblearios, conforme al principio de legitimación democrática. El resto de los órganos complementarios se ajustará a lo que respectivamente dispongan los estatutos de cada entidad local."

Por « estatutos de cada entidad local » habrá que entender en lo referido a los Ayuntamientos y Diputaciones, el Reglamento orgánico al que se refiere la LrBRL, llámese así o asá, con el carácter de regulación orgánica. Y sin perjuicio del desarrollo reglamentario de la LAULA y, también de la Ley 39/2015, sobre la base de que de acuerdo con la Disposición final quinta de ésta.

Queda pues un desarrollo normativo por los tres niveles de las administraciones públicas para ir logrando una mejor definición del sistema de fuentes del derecho local en el que confiamos por la unificación de las normas relativas a régimen jurídico, procedimiento, transparencia, y participación ciudadana en la regulación orgánica (definiendo eso sí mecanismos flexibles de modificación que impidan la cosificación del sistema en función de las mayorías requeridas), pero ello no impide que se inicie de una vez la tramitación electrónica de los procedimientos (con la salvedad del registro electrónico, punto de acceso electrónico, registro de apoderamiento etc) o del propio funcionamiento o régimen jurídico, al no estar ya supeditado al fatídico "siempre que lo permitan sus disponibilidades presupuestarias" que se establecía en la Ley 11/2007 y Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/1997).

En fin a partir del 2 de octubre de 2016, a las 00:00 horas, conforme al artículo 14.2 de la Ley 39/2015, es un derecho y una obligación de los empleados de las Administraciones Públicas el relacionarse a través de medios electrónicos para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, y ello incluye los procedimientos de formación de las decisiones de los órganos colegiados y unipersonales, siendo el sistema electrónico el establecido por defecto.

Ésta es la posición que también mantiene Francisco Caballero Velasco en el artículo (del que se cita una línea aislada en el escrito del Portavoz socialista), al señalar que:

Hay que considerar, pues, que han quedado derogadas cualesquiera normas o reglamentos internos que actualmente limitaran o impidieran la celebración de sesiones a distancia. Esto es, a partir de la entrada en vigor de la LRJSP todo presidente de órgano colegiado –con independencia de lo que establezca el reglamento interno del órgano- podrá convocar una reunión a distancia del órgano colegiado. Esta facultad sólo podrá impedirse, para órganos colegiados ya existentes, si con posterioridad a la entrada en vigor de la LRJSP, y en supuestos o con motivos excepcionales, se modifican las normas que rigen el funcionamiento del órgano (reglamento interno). Por otro lado, para hacer realidad las sesiones a distancia, el art. 17.1 LRJSP establece ciertas reglas encaminadas a garantizar que, en el formato electrónico de que en cada caso se trate (telefónico, audiovisual, informático), se garanticen la correcta celebración de la reunión. Aquí la LRJSP incorpora y desarrolla algunas reglas que ya apuntaba de forma rudimentaria la DA 1ª.1 de la Ley 11/2007, aunque sólo para la Administración General del Estado. Ahora estas reglas pasan a ser régimen básico de todas las Administraciones públicas. Las garantías mencionadas se refieren no sólo a la convocatoria y a la identidad de los participantes, sino también y fundamentalmente a la necesidad de que exista presencia simultánea ("en tiempo real"), aunque a distancia, de todos los miembros en el desarrollo de la sesión. Por último, la electrificación de los órganos colegiados también se expresa en el régimen de las actas, previéndose ahora expresamente que el acta de cada sesión incorpore una grabación, en cuyo caso se simplifica el contenido escrito de dicha acta (art. 18.1 LRJSP). También se prevé ahora la aprobación del acta por medios electrónicos (art. 18.2 LRJSP).

Más allá de la regulación básica de los arts. 15 a 18 LRJSP, el régimen de los órganos colegiados locales puede, en hipótesis, regularse por ley autonómica de desarrollo (bien general, para todas las Administraciones públicas en la comunidad autónoma; bien específica, para la Administración local). Pero a la vista de la escasa actividad legislativa de algunos parlamentos autonómicos (como la Asamblea de la Comunidad de Madrid) no es previsible que ese desarrollo autonómico llegue a

producirse. En defecto de regulación autonómica, los reglamentos orgánicos de cada municipio pueden complementar directamente la regulación básica de la LRJSP. Pues recuérdese que directamente el art. 4.1 a) LBRL reconoce a los municipios la potestad de organización, que bien puede hacerse en forma normativa, mediante reglamento orgánico. Esa posible regulación municipal de los órganos colegiados, en desarrollo de los arts. 15 a 18 LRJSP, bien puede tomar como referencia la regulación que sólo para la Administración General del Estado contienen los arts. 19 a 22 LRJSP. Así, las funciones del presidente, miembros y secretario de los órganos colegiados; la forma de creación de los órganos colegiados; y las posibles funciones o tareas (decisorias, de control o de informe) que se le pueden atribuir. En esta posible regulación hay que tener en cuenta, en todo caso, que cuando un órgano colegiado va a ejercer competencias atribuidas anteriormente a otros órganos, o que van a participar de forma determinante en el ejercicio de funciones que anteriormente se ejercían por un órgano en solitario, tal órgano colegiado ha de crearse por el mismo órgano y la misma forma jurídica que reguló el órgano y la competencia hasta ese momento ejercida por el órgano monocrático antecedente.

Cuarto .- Alcance de la Disposición Adicional Vigésimo Primera de la Ley 40/2015

El Tribunal Constitucional, en su Sentencia 50/1999, de 6 de abril, recaída en relación con el recurso de inconstitucionalidad interpuesto contra la Ley 30/1992, ya advirtió que la atribución de carácter básico a una regulación de los órganos colegiados, tan detallada y minuciosa como la que se contenía en dicha norma, vulneraba el orden constitucional de competencias.

Ello justifica su exclusión en la actual regulación estatal que en lo referido a los órganos colegiados autonómicos y locales que escaparían del título competencial que ampara esa norma que no permite una invocación genérica a la competencia básica. aunque también la propia dimensión y heterogeneidad de la planta local española muchos de cuyos entes no podrían contar aún con los elementos instrumentales necesarios para su implantación.

De hecho, tampoco alcanzaría plenamente al resto de órganos complementarios. No podemos entender pacíficamente que éstas normas no sería únicamente aplicables a los órganos de gobierno (el Pleno y Junta de Gobierno, cuando ésta actúa por delegación), pero sí a las Comisiones Informativas Permanentes y Especiales, a los Consejos Sectoriales, a la Comisión Especial de Cuentas o de Reclamaciones y Sugerencias, a las Juntas de Distrito, a las Mesas de Contratación, a los tribunales de selección, etc.

Aun así el hecho de que la Disposición Adicional Vigésimo primera excluya de aplicación directa las disposiciones previstas en la ley a los órganos colegiados de gobierno de las Comunidades autónomas y Entidades locales, no implica que lo prohíba, lo que también vulneraría el orden constitucional, como tampoco lo hizo la Disposición Adicional Primera de la Ley 11/2007 (posterior a la Ley 30/1992).

De hecho en el escrito de disconformidad presentado por el Portavoz del Grupo socialista se omite deliberadamente —ya que las refiere en sentido diametralmente contrario— la Resolución del Defensor del Pueblo de Andalucía formulada en la queja 09/1122 sobre las medidas funcionales e instrumentales que las Entidades Locales estaban adoptando por aplicación de lo establecido en la Disposición Adicional primera de la Ley 11/2007, de 22 de Junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, en lo concerniente a la organización, funcionamiento y régimen jurídico de los órganos colegiados de las Administraciones Públicas y a la adopción de acuerdos por los mismos, mediante el cual diferenciando el tipo de entidades locales a las que se dirige, indica:

Primera.- Entidades Locales que no han adoptado medidas al respecto y que, no cuentan con previsiones ad hoc en su Reglamento Orgánico:

Se adopte, por los Órganos de Gobierno, iniciativa de acuerdo o moción —a consensuar previamente con los Portavoces de los Grupos representados en el Pleno- para sometimiento al mismo de propuesta sobre inclusión de modificación, o revisión de previsiones normativas en el Reglamento

Orgánico de la Entidad Local, relativas a aplicaciones destinadas a la preparación de las sesiones de los Órganos colegiados, para el desarrollo de las sesiones, con especial referencia a la posibilidad de voto electrónico (urna electrónica) en caso de no presencia justificada de alguno o algunos integrantes en el lugar de celebración de la sesión del órgano colegiado; aplicaciones para la documentación de los actos de los Órganos colegiados; etc.

Segunda.- Restantes Entidades Locales que sí han adoptado las medidas y que han adaptado sus Reglamentos Orgánicos: Diputaciones de Almería, Cádiz, Córdoba, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla. Ayuntamientos de Almería, Córdoba, Granada, Huelva y Jerez.

Recomendación en el sentido de que continúen fomentando, en su ámbito competencial, la implementación y adopción de tales medidas para la preparación de las sesiones de los órganos colegiados; para la elaboración del orden del día; para las citaciones y notificaciones; para la documentación de las mismas; etc..

De los Órganos Colegiados propios y de los de los Municipios, en ejercicio de las competencias que por aplicación de lo establecido en el Art. 36 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, le pudieran corresponder en cuanto a la cooperación, colaboración y ayuda técnica respecto de los Municipios de menor capacidad económica en la Provincia.

Resolución que se realiza con la intención de mejor preservar el derecho fundamental reconocido en el art. 23.2 de la Constitución (derecho a la participación política en los asuntos públicos) y en forma acorde con los principios de neutralidad tecnológica; adaptabilidad al progreso; accesibilidad; y cooperación entre administraciones públicas; establecidos en la Ley 11/2007, de 22 de Junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

Quinto.- Sobre la aplicación de la votación telemática, o la asistencia a las sesiones por de video conferencia.

En relación con la aplicación de la votación telemática, o la asistencia a las sesiones por de video conferencia hay que destacar los siguientes precedentes:

A) En el ámbito judicial la asistencia por video conferencia está prevista en los arts. 229.3 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial que las declaraciones, interrogatorios, testimonios, careos, exploraciones, informes, ratificación de los periciales y vistas, se llevarán a efecto ante juez o tribunal con presencia o intervención, en su caso, de las partes y en audiencia pública, salvo lo dispuesto en la Ley; pero en su apartado tercero determina que «estas actuaciones podrán realizarse a través de videoconferencia u otro sistema similar que permita la comunicación bidireccional y simultánea de la imagen y el sonido y la interacción visual, auditiva y verbal entre dos personas o grupos de personas geográficamente distantes, asegurando en todo caso la posibilidad de contradicción de las partes y la salvaguarda del derecho de defensa, cuando así lo acuerde el juez o tribunal.

Por su parte el art. 731 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que dispone: el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, por razones de utilidad, seguridad o de orden público, así como en aquellos supuestos en que la comparecencia de quien haya de intervenir en cualquier tipo de procedimiento penal como imputado, testigo, perito, o en otra condición resulte gravosa o perjudicial, y, especialmente, cuando se trate de un menor, podrá acordar que su actuación se realice a través de videoconferencia u otro sistema similar que permita la comunicación bidireccional y simultánea de la imagen y el sonido, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 229 de la Ley Orgánica del Poder Judicial»).

B) En el ámbito mercantil está contemplado en el art 189 de la Ley de Sociedades Anónimas (que tiene su precedente en el artículo 105 del Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre), según redacción dada por la Ley 26/2003, de 17 de julio, por la que se modifican la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, extendible a todo tipo de sociedades.

C) En materia de contratación electrónica se preve la contratación a distancia en los artículos 23 a 29 de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y del comercio electrónico, regulan la contratación por vía electrónica, siendo de destacar de esta regulación el artículo 23.3 cuando determina que siempre que la Ley exija que el contrato o cualquier información relacionada con el mismo conste por

escrito, este requisito se entenderá satisfecho si el contrato o la información se contiene en un soporte electrónico, no siendo de aplicación lo dispuesto a los contratos relativos al Derecho de familia y sucesiones; y el artículo 24.2 cuando señala que en todo caso, el soporte electrónico en que conste un contrato celebrado por vía electrónica será admisible en juicio como prueba documental.

D) En cuanto al régimen parlamentario la propia Mesa del Congreso de los Diputados cuenta con una resolución para el desarrollo del procedimiento de votación telemática para determinadas votaciones en caso de maternidad, paternidad o enfermedad grave. Éste procedimiento, regulado en la reforma del Reglamento del Congreso de los Diputados aprobada en julio de 2011, concretamente en el apartado tercero del artículo 79 y el apartado segundo del artículo 82, permite la votación telemática en casos autorizados previamente por la Mesa y en los puntos que no sean susceptibles de modificación ni fragmentación durante el Pleno en los siguientes términos: 2. En los casos de embarazo, maternidad, paternidad o enfermedad grave en que, por impedir el desempeño de la función parlamentaria, y atendidas las especiales circunstancias se considere suficientemente justificado, la Mesa de la Cámara podrá autorizar en escrito motivado que los diputados emitan su voto por procedimiento telemático con comprobación personal, en las sesiones plenarias en aquellas votaciones que, por no ser susceptibles de fragmentación o modificación, sea previsible el modo y el momento en que se llevarán a cabo. A tal efecto, el diputado cursará la oportuna solicitud mediante escrito dirigido a la Mesa de la Cámara, quien le comunicará su decisión, precisando, en su caso, las votaciones y el periodo de tiempo en el que podrá emitir el voto mediante dicho procedimiento. El voto emitido por este procedimiento deberá ser verificado personalmente mediante el sistema que, a tal efecto, establezca la Mesa y obrará en poder de la Presidencia de la Cámara con carácter previo al inicio de la votación correspondiente.

Por su parte el Reglamento del Parlamento de Andalucía permite en su art. 85.7 que « Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores para la delegación de voto, en los supuestos de paternidad o maternidad y de enfermedad o incapacidad prolongada se podrán habilitar para el diputado o diputada formas de voto por procedimientos telemáticos. »

E) En la Administración Local hay que significar que este sistema ya está implantado en otras Entidades locales como, por ejemplo, en el ámbito de Andalucía, el Ayuntamiento de Huelva su reglamento orgánico preve en el art. 5 que se pueda ejercer el derecho de voto por los miembros de pleno que se encuentren en situación de baja o permiso de maternidad/paternidad así como aquellos que padezcan enfermedad grave que claramente impida su asistencia personal a la sesión pudiendo emitir si voto a través de video conferencia u otro procedimiento similar que ofrezca suficientes garantías del sentido de su voto y su libertad para emitirlo.

Se está procediendo pues a una gradual aunque limitada adaptación normativa del régimen local por parte de las Comunidades Autónomas y el Estado, en esta línea la más reciente es la aprobación de la Ley 4/2016, de 22 de abril, de la Generalitat, de modificación del artículo 139 de la Ley 8/2010 de Régimen Local de la Comunitat Valenciana para Garantizar el Derecho a Asistir y Grabar los Plenos Municipales.

En otro orden el Proyecto de Real Decreto por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional (dictaminado por el Consejo de Estado el 3 de marzo de 2016), que se tramita por el gobierno con la habilitación recogida en el art. 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, efectúa únicamente referencias al uso de medios electrónicos que el texto incluye son las relativas a la posible transcripción en soporte electrónico del acta de las sesiones del Pleno, la Junta de Gobierno y demás órganos colegiados de la Corporación (artículo 3.1.d)) .

Por todo ello ha de entenderse que la expresión contenida en el artículo 49 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local que establece que « Las sesiones se celebrarán en la Casa Consistorial o en el Palacio Provincial que constituya la sede de la respectiva Corporación. En los casos de fuerza mayor, podrán celebrarse en edificio habilitado al efecto» o, la recogida en el art. 46.2 c) de la LrBRL al señalar que « El Pleno se constituye válidamente con la asistencia de un tercio del número legal de miembros del mismo, que nunca podrá ser inferior a tres. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión. En todo

caso, se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario de la Corporación o de quienes legalmente les sustituyan » no excluye ni impide otras formas de constancia y prueba de que la presencia o decisión ha sido otorgada, como pueden ser los medios telemáticos o incluso audiovisuales, siempre que quede constancia en soporte grabado para su ulterior prueba y en la forma que se establezca y garantice por el Reglamento orgánico.

III. CONCLUSIÓN

El acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 11 de febrero de 2016 por el que se aprueba la Moción del grupo político Ciudadanos, dictaminada como Proposición, sobre notificación telemática, convocatorias participación telemática y voto telemático, se ajusta al ordenamiento jurídico en los términos declarativos y por tanto sin efectos jurídicos como actos administrativos resolutorio informados por ésta Secretaría General, quedando pendiente la ejecución del acuerdo bien al desarrollo de la normativa estatal y autonómica o bien a través del propio Reglamento orgánico de la Corporación que ha de completar la regulación básica de la LRJSP (y en concreto el art. 17.1 de la Ley 40/2015) en esta materia.”

Se inicia la deliberación tomando la palabra el Sr. PORTAVOZ del GRUPO CIUDADANOS – PARTIDO DE LA CIUDADANÍA quien manifiesta que la propuesta presentada por su Grupo y aprobada por el Pleno el 11 de febrero y en lo relativo al voto telemático está previsto para supuestos excepcionales y que en tal sentido se está aplicando ya por ejemplo en el Congreso, donde en esta legislatura se ha hecho efectiva por esta vía el voto de un Diputado con permiso por paternidad. Se trata en fin de evitar que se consigan ventajas aritméticas por la ausencia motivada y justificada de algún Concejál a la sesión.

Toma la palabra el Sr. PORTAVOZ del GRUPO SOCIALISTA quien manifiesta que tiene algunas dudas legales sobre la incorporación directa del voto telemático planteando inicialmente que este asunto se quede sobre la mesa si bien mantiene el recurso hasta tanto no se especifique o determine los supuestos en los cuales sería de aplicación.

Toma la palabra el Sr. PORTAVOZ del GRUPO CIUDADANOS – PARTIDO DE LA CIUDADANÍA quien insta al Grupo Socialista a que vote a favor por considerar que se trata de una medida progresista y de conciliación de la vida familiar y laboral que el grupo socialista debe apoyar.

Toma la palabra el Sr. PORTAVOZ del GRUPO IU ROQUETAS + INDEPENDIENTES – PARA LA GENTE quien manifiesta que en efecto el voto telemático solo debe admitirse para supuestos excepcionales y que deben ser objeto de estudio en Comisión para que se regule de forma adecuada.

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejál, por la Presidencia se somete a **votación** este Punto en los siguientes términos:

Votos a favor de desestimar el Recurso formulado por el Sr. Portavoz del Grupo Socialista frente al acuerdo plenario de 11 de febrero y en consecuencia a favor de la Moción aprobada por el Pleno el día 11 de febrero en los términos recogidos en el Acta:

Votos a favor: 15 (12 votos de los Concejales del Grupo Popular y 3 votos de los Concejales del Grupo Ciudadanos – Partido de la Ciudadanía).

Votos en contra: 6 (6 votos de los Concejales del Grupo Socialista).

Abstenciones presentes: 4 (3 votos de los Concejales del Grupo IU Roquetas + Independientes – Para la Gente y 1 voto de la Concejál del Grupo Tú Decides).

Por lo que se **DECLARA ACORDADO**: Aprobar el Dictamen en todos sus términos.

7.- APROBACIÓN si procede, Propuesta relativa a solicitud del Ayuntamiento de Roquetas de Mar para incorporarse a la Red Española de Ciudades Inteligentes (RECI).

Se da cuenta del siguiente Dictamen de la Comisión Informativa de Administración de la Ciudad celebrada el día 15 de abril de 2016:

“ SEXTO.- PROPUESTA A LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD, PARA SER DICTAMINADA, RELATIVA A SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR PARA INCORPORARSE A LA RED ESPAÑOLA DE CIUDADES INTELIGENTE (RECI).

Se da cuenta de la siguiente PROPUESTA:

“PROPUESTA RELATIVA A LA SOLICITUD DE INCORPORACIÓN DE ROQUETAS DE MAR A LA RED ESPAÑOLA DE CIUDADES INTELIGENTES (RECI)

El 27 de junio de 2012 se constituyó la Red Española de Ciudades Inteligentes (RECI), al amparo de la Carta Europea de Autonomía Local; de la Disposición Adicional 5ª de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociaciones y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar y carente de ánimo de lucro.

La RECI, tiene por objeto la creación de sinergias entre ciudades, que promuevan la gestión automática y eficiente de las infraestructuras y los servicios urbanos, así como la reducción del gasto público, la mejora de la calidad de los servicios y la colaboración público-privada en este sector de base tecnológica.

El Ayuntamiento de Roquetas de Mar ha presentado propuestas de subvención para las dos convocatorias impulsadas por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, a través del ente RED.ES, para la puesta en marcha de medidas en el ámbito de las Ciudades Inteligentes.

De forma complementaria, se han recogido y ampliado estas iniciativas en el Plan Estratégico de Roquetas de Mar (PERM2020), al objeto de que sea evaluado en la convocatoria de subvenciones dentro del programa operativo de la Unión Europea para el horizonte 2020.

Paralelamente, se ha implementado un sistema para la facturación electrónica – incluso antes de la aparición de la normativa-, estando actualmente todo el procedimiento de recepción, aprobación y fiscalización de facturas totalmente digitalizado, cuyo coste ha sido financiado por el programa Administración Electrónica y de Ciudadanos en Red durante el periodo de intervención 2007-2013

En lo relativo a iniciativas de Gobierno y datos abiertos, el portal web del Ayuntamiento de Roquetas de Mar posee un apartado específico para la puesta a disposición de toda la información al ciudadano, de hecho en la última auditoria efectuada por Transparencia Internacional, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar obtuvo una puntuación de 92,5 puntos de los 100 posibles.

Mención especial deben tener la aceptación de las herramientas colaborativas puestas en marcha con el objeto de hacer partícipes a la ciudadanía de cuestiones tan importantes como es el mantenimiento de la ciudad, en este sentido, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar ha implementado un Gestor de Incidencias en la Vía Pública que permite a los vecinos dar de alta aquellas anomalías que detecten y conocer en tiempo real el estado en el que se encuentran.

En el ámbito turístico también se han puesto en marcha iniciativas innovadoras, como el portal de playas –la sección más vista de la web municipal-, que permite a los ciudadanos observar mediante webcams el estado de las mismas, conocer en tiempo real datos meteorológicos y consultar el estado de las banderas indicadoras de peligro en los puestos de salvamento así como otra información de interés.

Por todo ello, considerando que dicha adhesión de Roquetas de Mar no conlleva gasto alguno para las arcas municipales y que la pertenencia a estas asociaciones de municipios son valoradas positivamente en los procedimientos de concurrencia pública para la obtención de fondos comunitarios.

Vengo a proponer lo siguiente:

PRIMERO.- Solicitar a la Red Española de Ciudades Inteligentes la incorporación de Roquetas de Mar como integrante de la misma y la aceptación de los estatutos que rigen su funcionamiento.

SEGUNDO.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia el nombramiento de cuantos representantes sean preceptivos.

En Roquetas de Mar a 12 de abril de 2016. El Concejal Delegado de Atención Ciudadana. NTIC, Estadística y Documentación. Francisco E. Gutiérrez Martínez.”

Consta en el expediente administrativo:

- La Propuesta referenciada.
- Nota Razonada del TAG, Responsable de Relaciones Laborales, de fecha 12.04.2016.
- Estatutos de la Red de Ciudades Inteligentes.

Se inicia la deliberación, tomando la palabra el Sr. Ricardo Fernández Álvarez, quien considera que en la exposición de motivos de la Propuesta se hace con un carácter demasiado apologético, en relación con algunas de las informaciones contenidas en el mismo – porcentajes de transparencia-, y solicita más información contenida en el expediente administrativo referenciado.

Toma la palabra el Sr. Roberto Baca Martín, quien eleva una serie de preguntas sobre el funcionamiento de la citada Entidad, así como de los compromisos que asumiría este Ayuntamiento y quién sería el representante en la misma.

Finalmente, toma la palabra el Ponente de la Propuesta, y hace un desglose detallado de los objetivos y finalidades que se persigue a nivel municipal con la incorporación en la citada Entidad, y lo que podría aportar a este municipio y sus ciudadanos esta adhesión, por lo que sea ha manifestado en la exposición todo aquello que está realizando este Ayuntamiento y todas aquellas otras cuestiones que avalan este trabajo estratégico de cara a nuestra integración en el RECI. Igualmente, se autoriza a la remisión a los Concejales del resto de documentación obrante en el expediente por ser la misma de interés para testimoniar esta propuesta.

No produciéndose ninguna otra intervención, por la Presidencia se somete a votación la Propuesta, resultando dictaminada favorablemente con los votos a favor de los/as Concejales/as del Grupo PP (4), PSOE (2), Ciudadanos (1) y Tú Decides (1) y la abstención del Grupo IU (1), por lo que se eleva a sesión plenaria del Ayuntamiento, que con superior criterio determinará lo que proceda en Derecho.”

No haciendo uso de la palabra ningún Concejal, por la Presidencia se somete a **votación** el Dictamen, resultando aprobado por unanimidad de todos los Concejales asistentes.

Por lo que se **DECLARA ACORDADO**: Aprobar el Dictamen en todos sus términos.

D) CONTROL Y FISCALIZACIÓN DEL PLENO.

8.- DACIÓN DE CUENTAS de las Actas de la Junta de Gobierno Local celebradas el 14 y el 21 de marzo de 2016.

Se da cuenta de las Actas de la Juntas de Gobierno celebradas el día 14 y 21 de marzo de 2016.

No haciendo uso de la palabra ningún Concejal, por la Presidencia se DECLARA EL CONOCIMIENTO POR EL PLENO de las Actas reseñadas.

MOCIONES DE URGENCIA

Se presentan tres mociones por la vía de urgencia para que sean ratificadas e incluidas en la Sesión:

RATIFICACIONES DE URGENCIA

A) MOCIÓN PRIMERA presentada por el Grupo IU Roquetas + Independientes – Para la Gente relativa a la reprobación al Alcalde e inicio de expediente de Responsabilidades por incumplimiento de deber de abstención (Caso Ondamar).

Toma la palabra el Sr. Yakubiuk de Pablo, CONCEJAL del GRUPO IU ROQUETAS + INDEPENDIENTES – PARA LA GENTE quien justifica la urgencia en presentar esta Moción en la que se tuvo conocimiento el 30 de marzo por una publicación en el diario El País de la adjudicación en 2006 a una Mercantil participada por otra en la cual entre los socios estaba Gabriel Amat, por lo que se daba una vinculación directa que con arreglo a la Ley de Procedimiento Administrativo supondría una incompatibilidad. En tal sentido, su Grupo entiende que debe someterse a consideración del Pleno, por un lado y con alcance político una reprobación por considerar que se trata de un comportamiento no ético y por otro desde el punto de vista administrativo una exigencia de responsabilidad, aunque sea a título de simple inobservancia del deber de abstención.

Toma la palabra el Sr. ALCALDE-PRESIDENTE quien señala que no ha incurrido en ninguna prohibición ya que no ha sido administrador ni apoderado de la sociedad que se presentó a la referida licitación ni siquiera sabía que se había presentado esta sociedad y que se trata en todo caso de un lote de 12.000 € al año y por tanto una de las empresas que menos cantidad recibió en el contrato de publicidad institucional lo cual está siendo objeto de examen en la Comisión de Transparencia que aún no se ha pronunciado.

Por la Presidencia se somete a votación la ratificación de su inclusión en el Orden del Día, resultando aprobada de conformidad con lo establecido en el Art. 82.3 del ROF, con los siguientes votos:

Votos a favor: 13 (6 votos de los Concejales del Grupo Socialista, 3 votos de los Concejales del Grupo Ciudadanos – Partido de la Ciudadanía, 3 votos de los Concejales del Grupo IU Roquetas + Independientes – Para la Gente y 1 voto de la Concejales del Grupo Tú Decides).

Abstenciones presentes: 12 (12 votos de los Concejales del Grupo Popular).

B) MOCION SEGUNDA presentada por el Grupo Socialista relativa a la creación el órgano de control de las concesiones administrativas de los servicios públicos.

Toma la palabra el Sr. PORTAVOZ del GRUPO SOCIALISTA para defender la urgencia de debate de esta Moción ya que en estos momentos se están debatiendo cuestiones que afectan a los servicios públicos que se están prestando por gestión indirecta, en tal sentido, se efectúan tres propuestas recogidas en el apartado segundo de los cuales quiere incluir a los Representantes de todos los Grupos Políticos.

Por la Presidencia se somete a votación la ratificación de su inclusión en el Orden del Día, resultando aprobada de conformidad con lo establecido en el Art. 82.3 del ROF, con los siguientes votos:

Votos a favor: 22 (12 votos de los Concejales del Grupo Popular, 6 votos de los Concejales del Grupo Socialista, 3 votos de los Concejales del Grupo IU Roquetas + Independientes – Para la Gente y 1 voto de la Concejal del Grupo Tú Decides).

Abstenciones presentes: 3 (3 votos de los Concejales del Grupo Ciudadanos – Partido de la Ciudadanía).

C) MOCIÓN TERCERA presentada por el Grupo Ciudadanos – Partido de la Ciudadanía relativa a la mesa de trabajo para el estudio de la posible remunicipalización del servicio de limpieza a corto y medio plazo.

Por parte del Sr. PORTAVOZ del GRUPO CIUDADANOS – PARTIDO DE LA CIUDANÍA se expone el contenido de esta Moción al objeto de que sea considerada su inclusión en esta sesión ordinaria.

Por la Presidencia se somete a votación la ratificación de su inclusión en el Orden del Día, resultando aprobada de conformidad con lo establecido en el Art. 82.3 del ROF, con los siguientes votos:

Votos a favor: 19 (12 votos de los Concejales del Grupo Popular, 3 votos de los Concejales del Grupo Ciudadanos – Partido de la Ciudadanía, 3 votos de los Concejales del Grupo IU Roquetas + Independientes – Para la Gente y 1 voto de la Concejal del Grupo Tú Decides).

Abstenciones presentes: 6 (6 votos de los Concejales del Grupo Socialista)

A continuación se procede al inicio del debate de las Mociones incorporadas al Orden del Día de esta Sesión cuyas opiniones sintetizadas y votaciones son las siguientes:

8.- MOCIÓN presentada por el Grupo IU Roquetas + Independientes - Para la Gente relativa a la reprobación al Alcalde e inicio de expediente de responsabilidades por incumplimiento del deber de abstención (Caso Ondamar).

Se da cuenta de la siguiente Moción:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar de fecha 22 de mayo de 2006 se acordó la adjudicación del denominado contratos (anual) de servicios de comunicación y publicidad institucional del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con posibilidad de tres prórrogas, a varias mercantiles entre las que se encontraba la cierta de PRODUCCIONES TELEVISIVAS ONDAMAR ALMERIA S.L., con CIF B-04509220, por un importe de 12.000 euros.

Esta adjudicación, como se ha citado anteriormente, fue prorrogada en los sucesivos años en las Juntas de Gobierno Local de los días 17 de septiembre de 2007, 30 de junio de 2008 y 28 de septiembre de 2009, en los mismos términos antes expuestos.

Comprobado que en todas las Juntas de Gobierno Local antes citadas asistió como presidente de la misma D. Gabriel Amat Ayllón, no constando en las actas de las mismas que se haya retirado al momento de la votación de los citados acuerdos, ni que haya emitido voto de abstención alguno.

Visto que la mercantil PRODUCCIONES TELEVISIVAS ONDAMAR ALMERIA S.L, con NIF B04509220 a la fecha de la adjudicación y de las sucesivas prórrogas se hallaba participada en un 100% por la mercantil URBAENTINAS S.L., con NIF B04447231, mercantil que también la fecha de la adjudicación y de las sucesivas prórrogas tenía al entonces y actual Alcalde del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, nombrado como Administrador de la misma, socio, partícipe y autorizado en cuentas bancarias.

Visto que el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece que: "Las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el número siguiente de este artículo se abstendrán de intervenir en el procedimiento y lo comunicarán a su superior inmediato, quien resolverá lo procedente. Son motivos de abstención los siguientes:.. a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

Visto además que en el apartado 5º del citado artículo se establece que: "La no abstención en los casos en que proceda dará lugar a responsabilidad".

Atendiendo al que el artículo 130 de la citada ley establece que las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados que podrán ser determinados por el órgano competente, debiendo, en este caso, comunicarse al infractor para su satisfacción en el plazo que al efecto se determine, y quedando, de no hacerse así, expedita la vía judicial correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración del Pleno la aprobación de los siguientes,

ACUERDOS

1. Reprobar al alcalde Gabriel Amat Ayllón en cuanto a no cumplir con la obligación de abstención en las adjudicaciones realizadas por el ayuntamiento de Roquetas de Mar, y votadas en Junta de Gobierno Local, que él preside, respecto a la mercantil PRODUCCIONES TELEVISIVAS ONDAMAR ALMERIA S.L. con NIF B04509220 en las que ha tenido interés personal en el asunto, dado que dicha mercantil estaba participada en su totalidad, a la fecha de la adjudicación y prórrogas, por la mercantil URBAENTINAS S.L., con NIF

B04447231, que tenía al entonces y actual Alcalde del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, nombrado como Administrador de la misma, socio, participe y autorizado en cuentas bancarias y no comunicando esta situación según lo estipulado en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dado que se trata de un grado de parentesco de afinidad incompatible.

2. Iniciar el correspondiente expediente de Responsabilidad contra Gabriel Amat Ayllón, estipulado en el artículo 28.5 de la citada Ley, para determinar los hechos constitutivos de infracción administrativa de los mismos aun a título de simple inobservancia.”

A continuación, toma la palabra el Sr. Yakubiuk de Pablo, CONCEJAL del GRUPO IU ROQUETAS + INDEPENDIENTES – PARA LA GENTE quien explica el contenido de la Moción señalando que cuando los Concejales tienen conocimiento de estos hechos deben exigir responsabilidades y si la Comisión Informativa de Transparencia no ha tomado ninguna medida debe ser el Pleno el que la adopte. Considera que debe tramitarse un expediente de responsabilidad administrativa y no ve qué problema hay en que se apruebe no obstante, propone que se voten de forma singularizada cada uno de los puntos al objeto de dar opción a los Concejales en manifestarse en cada uno de los puntos. Finalmente señala que la adjudicación de uno de los lotes en la que estaba la mercantil participada por una sociedad en la que el Alcalde es accionista justifica la presentación de esta Moción e indica que la empresa Producciones Televisivas Ondamar que gestionaba Popular Televisión contaba con un presentador que tiene una denuncia por injurias.

Toma la palabra el Sr. PORTAVOZ del GRUPO CIUDADANOS – PARTIDO DE LA CIUDADANÍA quien manifiesta que está de acuerdo con la filosofía de esta Moción y que con ese espíritu se está tratando en la Comisión de Transparencia. No obstante, considera que deben hacerse algunas correcciones ya que en el punto primero no se puede declarar de forma categórica que tenga interés personal si no que presuntamente pueda tenerlo. También señala que ellos no son jueces ni fiscales. Indica igualmente que si la Comisión dejó este asunto sobre la mesa no fue porque faltara la documentación ya que cuenta con acuses de recibo de haberla entregado, en todo caso manifiesta que su Grupo va a apoyar “el acuerdo político” pero se abstiene en cuanto a responsabilidad de carácter administrativo.

Toma la palabra el Sr. PORTAVOZ del GRUPO SOCIALISTA quien manifiesta que lleva reclamando hace tiempo una comisión de investigación en la que le hubiera permitido al Alcalde con discreción dar explicaciones y aclarar cualquier materia, manifestando que en todo caso su Grupo va a votar a favor de la Moción.

Toma la palabra el Sr. Yakubiuk de Pablo, CONCEJAL del GRUPO IU ROQUETAS + INDEPENDIENTES – PARA LA GENTE quien manifiesta que la Comisión de Transparencia no es resolutive siendo el pleno el que tiene que tomar las decisiones, por lo cual este es el lugar en el que se deben decidir estas cuestiones.

Toma la palabra la Sra. PORTAVOZ del GRUPO POPULAR quien manifiesta que siente vergüenza por lo que pasó en la Comisión de Transparencia. Declara que hay falta de voluntad de esclarecer los asuntos a sabiendas de que los mismos no tienen “recorrido”, el único objeto es alcanzar lo que no se ha conseguido en las elecciones, en tal sentido esta Moción no tiene utilidad alguna salvo la de servir como titular de la prensa de mañana. Declara que para ella es la Corporación más triste, con menos criterios y peor preparada que ha visto durante el tiempo que lleva de Concejala en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Finaliza su intervención indicando que el Gobierno Municipal no tiene nada que esconder y que si se ha hecho algo ilegal lo que tienen que hacer los Concejales es recurrirlo e irse al Juzgado.

Toma la palabra el Sr. Yakubiuk de Pablo, CONCEJAL del GRUPO IU ROQUETAS + INDEPENDIENTES – PARA LA GENTE quien manifiesta que la anterior denuncia sobre participación de familiares en contratos al no aprobarse por el Pleno se ha presentado en el Juzgado.

Toma la palabra el Sr. PORTAVOZ del GRUPO CIUDADANOS – PARTIDO DE LA CIUDADANÍA quien considera que en el primer punto se debería quitar que ha sido nombrado Administrador para no mezclar los temas.

Finalmente toma la palabra el Sr. ALCALDE-PRESIDENTE quien le indica al Sr. Yakubiuk que está esperando todavía que le pida disculpas por pedir su dimisión cuando la imputación por el Caso la Fabriquilla que ha sido archivada, por todo lo que él declaró e inclusive las movilizaciones en la puerta del Juzgado frente a él y que esas disculpas, no las pide porque las necesite si no porque dijo que lo haría si se archivaba el caso. Declara que no fue gerente, ni apoderado, ni administrador de la empresa adjudicataria y que sabe por los informes que se han emitido que no hay ninguna ilegalidad en ese contrato y también sabe que esa sociedad no estaba participada 100 por 100 por la Sociedad Urbantinas.

Por la Presidencia se somete a votación la Moción, de la que resulta:

- Votación del apartado primero de la Moción:
Votos a favor: 13 (6 votos de los Concejales del Grupo Socialista, 3 votos de los Concejales del Grupo Ciudadanos – Partido de la Ciudadanía, 3 votos de los Concejales del Grupo IU Roquetas + Independientes – Para la Gente y 1 voto de la Concejales del Grupo Tú Decides.
Votos en contra: 12 (12 votos de los Concejales del Grupo Popular).
- Votación del apartado segundo de la Moción:
- Votos a favor: 10 (6 votos de los Concejales del Grupo Socialista, 3 votos de los Concejales del Grupo IU Roquetas + Independientes – Para la Gente y 1 voto de la Concejales del Grupo Tú Decides.)
- Votos en contra: 12 (12 votos de los Concejales del Grupo Popular).
- Abstenciones presentes: 3 (3 votos de los Concejales del Grupo Ciudadanos – Partido de la Ciudadanía).

Por lo que se **DECLARA ACORDADO:** Aprobar el apartado primero de la Moción y desestimar en apartado segundo de la misma.

9.- MOCIÓN presentada por el Grupo Socialista sobre la creación del órgano de control de las concesiones administrativas de los servicios públicos.

Se da cuenta por el Sr. PORTAVOZ del GRUPO SOCIALISTA de la siguiente Moción:

“El Ayuntamiento de Roquetas de Mar tiene cedidos por la vía de concesión administrativa varias prestaciones de servicios municipales entre las que se encuentran el servicio de recogida de basura y limpieza viaria y el servicio de gestión de aguas y alcantarillado.

En este momento, se está procediendo a la elaboración del pliego de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria. Igualmente,

se está procediendo a la incorporación de agua desalada a la red de abastecimiento municipal, hecho por el que la empresa pretende aumentar en un 53 % el importe del recibo del agua a los vecinos de Roquetas.

Desde el PSOE de Roquetas venimos denunciando carencias en la prestación de ambos servicios:

En el caso de URBASER, concesionaria del servicio de limpieza, por la incapacidad de mantener limpia nuestra ciudad, fin último de la concesión que no se está cumpliendo. Desde nuestro grupo municipal hemos presentado multitud de escritos de quejas por las deficiencias del servicio y hemos solicitando al equipo de gobierno la elaboración de un Plan de Limpieza Municipal para la mejora del servicio, ofreciéndonos a aportar ideas y sugerencias al mismo. Sin embargo, la propuesta que formulamos el mes de agosto del pasado año, sigue sin ser atendida y sigue sin existir un órgano municipal que encauce y regule la participación ciudadana en estos temas, por falta de interés del gobierno del PP.

Por su parte, la empresa Hidralia, concesionaria del servicio de suministro de aguas y alcantarillado, se mueve a veces al filo de peligrosas irregularidades al suministrar agua que excede los parámetros máximos establecidos para considerarla apta para el consumo humano, con el riesgo que ello conlleva para la población. Son continuas las roturas en la red como consecuencia de la falta de inversión en la modernización de la misma. Seguimos sin contar con conducciones separativas de aguas residuales y pluviales, con las consecuencias que todos vemos en los meses de fuertes lluvias. Son habituales los malos olores de la planta depuradora y los vertidos al mar que en ocasiones se producen por la falta de capacidad de la propia planta para tratar el agua en momentos de gran afluencia de personas en el municipio, como en verano. O el estado de cuentas anuales y su falta de claridad, entre otras cuestiones. Hasta la fecha, el PSOE ha venido denunciando todas estas circunstancias sin éxito alguno y sin conseguir que el equipo de gobierno del PP o la empresa den soluciones y se consiga un mejor servicio.

Consideramos que es imprescindible, en garantía de nuestros conciudadanos, crear un órgano de seguimiento y control de las concesiones administrativas que el Ayuntamiento tiene de servicios esenciales, en aras a dotarlos de transparencia y para facilitar la participación. Transparencia sobre la gestión de dichos servicios y participación el desarrollo de los mismos, en ambos casos acciones que redundarán en una mejor prestación de los servicios municipales y bienestar para nuestros vecinos y vecinas.

Esta petición se presentará con carácter de urgencia en la primera sesión plenaria que se convocada dada la urgente necesidad de establecer el control de estos y otros servicios prestados por empresas concesionarias. Estas y otras medidas de control ya se han implantado en otros muchos municipios con unos niveles de satisfacción muy importantes para todas las partes, pero sobre todo con la consecuencia de la mejora de los servicios prestados a la ciudadanía.

Por todo lo anteriormente expuesto:

Manuel García López, Portavoz del Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Roquetas de Mar presenta ante el Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes ACUERDOS:

- 1.- La creación de una comisión de control y seguimiento de las concesiones administrativas que supervise, controle, audite y haga seguimiento de las concesiones administrativas de todos los servicios públicos municipales.
- 2.- La integración en dicha comisión de técnicos municipales, representantes de las empresas concesionarias, representantes de colectivos que puedan verse directamente afectados por las distintas concesiones administrativas, asociaciones de vecinos, de consumidores y representantes de todos los Grupos Políticos.
- 3.- Facultad al Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal para la realización de todas aquellas acciones encaminadas a la consecución de dichas actuaciones."

No haciendo uso de la palabra ningún Concejal, por la Presidencia se somete a votación la Moción, emitiéndose por la Corporación los votos en el siguiente sentido:

Votos afirmativos: 22 (12 votos de los Concejales del Grupo Popular, 6 votos de los Concejales del Grupo Socialista, 3 votos de los Concejales del Grupo IU Roquetas + Independientes – Para la Gente y 1 voto de la Concejal del Grupo Tú Decides).

Abstenciones presentes: 3 (3 votos de los Concejales del Grupo Ciudadanos – Partido de la Ciudadanía).

Por lo que se DECLARA ACORDADO: Aprobar la Moción en todos sus términos.

10.- MOCIÓN presentada por el Grupo Ciudadanos – Partido de la Ciudadanía relativa a la creación de una mesa de trabajo para el estudio de la posible remunicipalización del servicio de limpieza a corto y medio plazo.

Se da cuenta de la siguiente Moción:

“La crisis económica y el continuo cuestionamiento del modelo de gestión llevado a cabo en las administraciones públicas en los últimos años, ha vuelto a poner de manifiesto la gestión directa o la privada de los servicios públicos. La crisis de financiación municipal, junto a las medidas impuestas de estabilidad presupuestaria, ha afectado a la prestación de servicios municipales básicos en gran parte de los ayuntamientos del país.

Son muchos los municipios, incluso algunos gobernados por el PP, que están tomando medidas para remunicipalizar algunos servicios públicos gestionados por empresas privadas, en los que se ha estado anteponiendo el beneficio empresarial a la calidad del servicio prestado.

El coste económico no debe ser el único criterio a tener en cuenta a la hora de remunicipalizar un servicio, sin perder de vista la importancia de su viabilidad tanto económica como social; es imperativo contar con una mesa de trabajo, en la que estén integrados técnicos municipales, y portavoces de los grupos políticos, cuya asistencia no será remunerada, de la que nazca un documento que sirva para determinar la actuación sobre este tema del Gobierno de la ciudad y dé respuesta, a las cuestiones que conllevará la remunicipalización, como forma jurídica a optar para la gestión del servicio, fijación de niveles mínimos de ahorro de costes, modelo de integración de las plantillas, las condiciones laborales de personal, el convenio que tendrían los trabajadores, por ejemplo

Es fundamental *articular vías que permitan primar condiciones de seguridad jurídica* para el Ayuntamiento. Es fundamental igualmente, escuchar a los técnicos municipales, favorecer un foro donde se expongan los criterios técnicos que permitan un servicio más barato, eficaz, seguro, y de calidad, respetando y defendiendo los derechos laborales de la plantilla, ello sin saltarnos los criterios de mérito y capacidad, ni procurar agravios comparativos con el resto de la plantilla municipal.

En definitiva, estudiar y analizar la posible apuesta por otra gestión de servicios públicos, por otro modelo de sociedad, *analizar con seriedad la idea de que "si podemos pagar los servicios públicos, que impedirá gestionarlos".*

Para Ciudadanos es irrenunciable la creación de esta mesa de trabajo, de la que nazcan conclusiones serias y con base técnico-jurídica en las que se prioricen el interés general. La remunicipalización tendrá que pasar por un pleno y "será mejor tener una *mesa de trabajo en la que llegar a acuerdos y solucionar las dudas técnicas, jurídicas y económicas que se susciten*; consensuar con todos los actores implicados unos criterios

uniformes que permitan, sobre la base de los informes que se generen en ella, *votar en consecuencia y alejar cualquier manipulación demagógica o partidista de este tema*".

Por todo lo expuesto, el *Grupo Municipal Ciudadanos del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar SOLICITA* al pleno la adopción de los siguientes *ACUERDOS*,

PRIMERO.- Instar al Ayuntamiento a la creación de una mesa de trabajo, no remunerada, y de carácter no vinculante, formada por técnicos municipales, y portavoces de los diferentes grupos políticos municipales, de la que nazcan conclusiones con base técnica, jurídica, económica y social, sobre la posible remunicipalización del servicio de limpieza y recogida de residuos sólidos, a corto y medio plazo, priorizando el interés general del municipio."

Se inicia la deliberación tomando la palabra el Sr. PORTAVOZ del GRUPO IU ROQUETAS + INDEPENDIENTES – PARA LA GENTE quien manifiesta que le parece bien la Moción aunque no entiende que el Dictamen de la Comisión no sea vinculante ya que eso la deja sin sentido. Plantea que se debería celebrar en los próximos 10 días una asamblea con los trabajadores del servicio de limpieza y recogida de basura para ver cuál es la opinión del Comité de Empresa y Sindicatos antes de la celebración de la mesa.

Toma la palabra el Sr. PORTAVOZ del GRUPO SOCIALISTA quien manifiesta que por su parte el Grupo Socialista se ha reunido en varias ocasiones por el Comité de Empresa cuyas reivindicaciones las tendrán que hacer suyas. Solicita por otro lado al Sr. Portavoz de Ciudadanos que no efectúe valoraciones sobre las actuaciones de los Grupos Políticos ya que cada uno tiene que justificar las suyas.

Toma la palabra la Sra. PORTAVOZ del GRUPO TÚ DECIDES quien se manifiesta de acuerdo con la Moción si bien resalta que la mesa debe tener un mayor alcance ya que si sus propuestas no son vinculantes no tiene ningún sentido.

Toma la palabra el Sr. PORTAVOZ del GRUPO CIUDADANOS – PARTIDO DE LA CIUDADANÍA quien señala que el órgano vinculante es el Pleno y el resto de órganos tienen como función informar sobre las decisiones que se van a someter a debate y votación.

Toma la palabra el Sr. PORTAVOZ del GRUPO IU ROQUETAS + INDEPENDIENTES – PARA LE GENTE quien reitera que en la citada reunión debe estar el Comité de Empresa ya que son los principales implicados en la prestación del servicio.

En el mismo sentido el Partido Socialista insta a que se invite a la mesa al Comité de Empresa.

Finaliza el Sr. ALCALDE-PRESIDENTE indicando que el servicio de basura fue adjudicado por el Grupo Socialista a la actual empresa y que antes de traer al pleno el pliego le ha dado traslado a los representantes del Comité de Empresa los cuales han hecho unas alegaciones que se están estudiando ya que hay que tener en cuenta que cualquier medida tiene implicaciones presupuestarias y afecta a la regla de gastos.

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal, por la Presidencia se somete a votación la Moción resultando aprobada por unanimidad de todos los Concejales asistentes a la sesión.

Por lo que se **DECLARA ACORDADO**: Aprobar la Moción en todos sus términos.
Por unanimidad.

RUEGOS Y PREGUNTAS

Al objeto de sistematizar el conjunto de ruegos y preguntas realizadas por los grupos en el Pleno o con anterioridad a la Sesión, se procede a su clasificación en función de cada uno de los tipos haciéndose constar que en su formalización se siguió el orden de presentación.

1º Ruegos

RUEGO. SC39-16-156.- Presentado por escrito con anterioridad a la sesión por el Sr. Yakubiuk de Pablo, CONCEJAL del GRUPO IU ROQUETAS + INDEPENDIENTES - PARA LA GENTE:

“ 1. Se proceda a abrir las instalaciones deportivas municipales actualmente cerradas, como las pistas municipales de El Puerto (calle Boliche), así como se amplíen los horarios de uso de las restantes para atender el incremento de demanda por parte de familias debido a las vacaciones de Semana Santa.

2. Se proceda a garantizar la apertura de espacios públicos municipales durante toda la Semana Santa, como el parque Andrés Segovia de Aguadulce o el Jardín Botánico de Roquetas, para garantizar su posibilidad de uso durante los días festivos por familias con niños.”

RUEGO. SC39-16-157.- Presentado por escrito con anterioridad a la sesión por el Sr. Yakubiuk de Pablo, CONCEJAL del GRUPO IU ROQUETAS + INDEPENDIENTES - PARA LA GENTE:

“Se proceda recoger y vacías, o instar a realizarlo a la empresa responsable, el contenedor de pilas situado en la plaza de Campillo del Moro de Aguadulce (T.M de Roquetas de Mar).”

RUEGO. SC39-16-158.- Presentado por escrito con anterioridad a la sesión por el Sr. Yakubiuk de Pablo, CONCEJAL del GRUPO IU ROQUETAS + INDEPENDIENTES - PARA LA GENTE:

“Se proceda a revisar el estado de las arquetas de alumbrado público municipal y demás infraestructuras situadas en la acera del paseo de las Acacias, de Aguadulce, ante el riesgo de caídas y posibles daños que supone para la peatones, antes la falta de cierre de las mismas.”

RUEGO. SC39-16-159.- Presentado por escrito con anterioridad a la sesión por el Sr. Yakubiuk de Pablo, CONCEJAL del GRUPO IU ROQUETAS + INDEPENDIENTES - PARA LA GENTE:

“Se proceda a instar a la empresa encargada del mantenimiento de los parques infantiles y circuitos biosaludables del T.M de Roquetas de Mar a intervenir a la máxima brevedad en la reparación y reposición de los elementos faltantes en la zona de ejercicios del parque infantil situado en Playa Serena Sur junto al paseo marítimo.”

RUEGO. SC39-16-160.- Presentado por escrito con anterioridad a la sesión por el Sr. Yakubiuk de Pablo, CONCEJAL del GRUPO IU ROQUETAS + INDEPENDIENTES - PARA LA GENTE:

“Se proceda a modificar la señal de sentido prohibido de circulación hacia calle California situada en la intersección de esta vía con la de Santa Mónica, incluyendo el texto, bajo los de indicación de las franjas horarias, de “excepto acceso a garajes de residentes. Se proceda a instalar señal de vía sin salida, con los

horarios de prohibición de acceso a calle California, antes de la intersección de la calle Santa Mónica con calle Guadalupe, en sentido descendente, para permitir el desvío del tráfico en dichos horarios.”

RUEGO. SC39-16-161.- Presentado por escrito con anterioridad a la sesión por el Sr. Yakubiuk de Pablo, CONCEJAL del GRUPO IU ROQUETAS + INDEPENDIENTES - PARA LA GENTE:

“Se proceda a eliminar y restaurar los solares afectados por vertederos de residuos ilegales, previa tramitación de responsabilidad de los mismos, sitios en las inmediaciones del CEIP Virgilio Valdivia de Aguadulce y a finalizar con la transferencia y depósito de residuos en contenedores abiertos por parte del servicio de Aseo Urbano municipal”.

RUEGO. SC39-16-162.- Presentado por escrito con anterioridad a la sesión por el Sr. Yakubiuk de Pablo, CONCEJAL del GRUPO IU ROQUETAS + INDEPENDIENTES - PARA LA GENTE:

“Se proceda a intervenir en la mejora del mantenimiento municipal de las plazas San Pedro y Roma de Roquetas de Mar en lo referente a aseo urbano, jardinería, red de riego y en la limpieza del mobiliario urbano de hormigón (buscando una alternativa para su tratamiento superficial más higiénico. Se justifique por qué al día de la fecha no se ha ejecutado el citado contrato para la instalación de estructura de lonas microperforadas, si se ha abonado dicho importe y por qué no se ha planteado dar sombra mediante árboles y elementos vegetales.”

RUEGO. SC39-16-163.- Presentado por escrito con anterioridad a la sesión por el Sr. PORTAVOZ del GRUPO SOCIALISTA:

“De todos es conocido por los medios de comunicación de ámbito estatal y local las reiteradas ocasiones en las que el nombre de Roquetas de mar y su Ayuntamiento se ve salpicado por asuntos turbios que presuntamente afectan a la actividad privada de su Alcalde, que están siendo investigados por la Justicia y de los que se pudieran derivarse presuntas responsabilidades penales por posibles delitos de prevaricación cohecho y tráfico de influencias.

Desde el Partido Socialista confiamos en la actuación judicial y respetamos el principio de inocencia de las personas, pero nuestra responsabilidad política nos exige ser rigurosos en el control de la gestión municipal y en la fiscalización de aquellas actuaciones de los responsables municipales que puedan suponer una merma de la transparencia en la gestión o un aprovechamiento del cargo en beneficio propio y en perjuicio de los intereses generales de los ciudadanos y ciudadanas de Roquetas de Mar.

No podemos ni queremos olvidar que los vecinos y vecinas dieron su confianza con sus votos a los partidos políticos para llevar a cabo una gestión eficaz de los recursos públicos con criterios éticos y transparencia, y que cuando éstos se ponen duda es el momento de dar la cara ante la ciudadanía.

Con este propósito, desde el Partido Socialista planteamos la necesidad de constituir una Comisión de Investigación en el seno de este Ayuntamiento en la que, con las garantías de reserva y respeto a los principios de inocencia y celeridad procesal, los partidos políticos con representación municipal puedan conocer la veracidad de lo publicado en los medios de comunicación, que vinculan a 52 familiares y 103 empresas del entorno del Sr. Alcalde con contrataciones llevadas a cabo por este Ayuntamiento.

Se justifica la creación de esta Comisión de Investigación en el ámbito municipal, con fundamento en la autonomía constitucionalmente garantizada y los poderes implícitos reconocidos al Pleno como máximo órgano de representación política, y en el necesario trabajo interpretativo y contextualizador, que permite integrar dicho instrumento en el funcionamiento del órgano de representación municipal y de legitimidad democrática que le otorga el carácter electo de sus miembros.

Creemos que la Comisión de Investigación es un medio o instrumento importante que se pone a disposición de los grupos políticos para supervisar la acción de gobierno y que su objetivo es la búsqueda de la verdad sobre el asunto que nos ocupa, que sin duda han llamado la atención de la sociedad.

No podemos estar de acuerdo con el procedimiento ni la metodología empleada en las distintas Comisiones de Transparencia que preside C's en el Ayuntamiento de Roquetas cuando se trata de aclarar los asuntos, que tristemente son noticia porque salpican en buen nombre de nuestro pueblo, que salen en prensa relacionados con la familia del Sr. Amat, por lo que proponemos una Comisión de Investigación cuyas características más relevantes serían:

- Ser un órgano auxiliar del Pleno, que por su composición y objetivos ha de cumplir una tarea netamente política.
- Su temporalidad, que las distingue del resto de comisiones, pues nacen con la finalidad de investigar un asunto determinado y una vez cumplido su cometido se disuelven.
- Su actividad, que se orienta a la inspección de los indicios de actuación anómala o funcionamiento defectuoso de las instituciones y servicios dependientes del ejecutivo.

Encontramos el soporte legal de esta propuesta en las funciones de inspección, control y supervisión del gobierno municipal atribuidas al órgano plenario, que fundamentaría la posibilidad de que ésta comisión tenga atribuido el seguimiento de la gestión del Alcalde, la Junta de Gobierno Local y los concejales que ostenten delegaciones, tal como prevé el artículo 20.1 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), para los municipios de régimen general.

La actividad de la Comisión podría sistematizarse en tres fases: una primera que incluiría la creación de la comisión, su constitución, la aprobación del Plan de trabajo y el requerimiento de documentación y presencia de personas para ser oídas. Una segunda, que se correspondería con el desarrollo propiamente dicho de la actividad indagatoria, esto es: el estudio y valoración de la documentación recibida y las declaraciones de los comparecientes; y una última fase que sería aquella en la que se elabora el dictamen que recoge las conclusiones de la investigación.

En este sentido el Grupo Municipal del PSOE presentó el pasado 16 de Diciembre de 2015 una moción de creación de una Comisión de Investigación que todavía no ha sido cursada, por lo que, mediante el presente escrito, solicitamos se dé cumplimiento a lo solicitado en la referida moción y se proceda a isntar al Ayuntamiento de Roquetas de Mar con carácter urgente a la constitución de una Comisión de Investigación con representación de los cinco partidos políticos con representación municipal, en la que analizar los hechos aparecidos en los medios de comunicación y las actuaciones municipales que hayan podidos tener relación con las actividades privadas de Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación, así como su posible repercusión en los intereses generales del municipio de Roquetas de Mar y sus vecinos y vecinas."

RUEGO. SC39-16-164.- Presentado por escrito con anterioridad a la sesión por el Sr. Yakubiuk de Pablo, CONCEJAL del GRUPO IU ROQUETAS + INDEPENDIENTES – PARA LA GENTE:

"1. Se proceda a la creación de una mesa, grupo o comisión de Coordinación en materia de movilidad y tráfico para el área metropolitana de Almería y Roquetas de Mar, donde estén presentes al menos el Ministerio de Fomento (titular de la A7 y N340a), Junta de Andalucía (como titular de la A-1051 y administración competente en Transporte Interurbano de pasajeros) y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, para abordar soluciones a corto, medio y largo plazo ante los graves problemas de tráfico que padece el municipio en su conexión con Almería.

2. Entre las medidas a estudiar a corto plazo se propone retomar el proyecto de tercer carril en la A7, entre Roquetas de Mar y Almería, para su uso por parte de Vehículos de Alta Ocupación (VAO) y servicios de emergencia. Este carril tendría uso prioritario para las líneas de autobuses de transporte público, el cual debería ser reforzado en número de servicios, así como en tarifas especiales bonificadas, como medidas para desincentivar el uso del vehículo particular.”

RUEGO. SC39-16-165.- Presentado por escrito con anterioridad a la sesión por el Sr. Yakubiuk de Pablo, CONCEJAL del GRUPO IU ROQUETAS + INDEPENDIENTES – PARA LA GENTE:

“Se proceda a investigar estos hechos (daños en la arboleda del Paseo Marítimo de la Urbanización de Roquetas de Mar) por parte de los servicios municipales para la depuración de la responsabilidad de los mismos, así como a tomar medidas para detener las agresiones al arbolado público en esta zona y la reparación de los daños ocasionados”.

RUEGO. SC39-16-166.- Presentado por escrito con anterioridad a la sesión por el Sr. Yakubiuk de Pablo, CONCEJAL del GRUPO IU ROQUETAS + INDEPENDIENTES – PARA LA GENTE:

“Se proceda a instalar papeleras públicas, para residuos normales y para bolsas de deposiciones caninas, en el ámbito de la calle Alameda y zonas verdes aledañas, de La Urbanización de Roquetas de Mar”.

RUEGO. SC39-16-167.- Presentado por escrito con anterioridad a la sesión por el Sr. Yakubiuk de Pablo, CONCEJAL del GRUPO IU ROQUETAS + INDEPENDIENTES – PARA LA GENTE:

“Se proceda a eliminar el vertedero de residuos existente en el solar situado a continuación de la tapia de cierre del final de calle Siena de Aguadulce y a requerir a los propietarios del mismo a tomas medidas para impedir la proliferación de los mismos.”

RUEGO. SC39-16-168.- Presentado por escrito con anterioridad a la sesión por el Sr. Yakubiuk de Pablo, CONCEJAL del GRUPO IU ROQUETAS + INDEPENDIENTES – PARA LA GENTE:

“1. Se proceda a instar a la propiedad del solar sito en calle Sonora con referencia catastral 8147202WF3784N0001XP a proceder a la limpieza del mismo así como a tomar las medidas necesarias para evitar el nuevo vertido de residuos en el mismo.

2. Se compruebe por parte de los servicios municipales la correcta alineación del cierre de dicho solar, en su lindero Oeste, respecto al pasaje peatonal de titularidad pública.”

RUEGO. SC39-16-169.- Presentado por escrito con anterioridad a la sesión por el Sr. Yakubiuk de Pablo, CONCEJAL del GRUPO IU ROQUETAS + INDEPENDIENTES – PARA LA GENTE:

“Se proceda a investigar estos hechos (un perro atado a una señal de tráfico en la intersección de calle Salinas y Avda. Sabinar) y a tomar las medidas oportunas sobre el titular de dicho animal a fin de garantizar el bienestar del citado animal, en base a lo estipulado en el artículo 6 de la vigente ORDENANZA SOBRE PROTECCIÓN Y TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y POTENCIALMENTE PELIGROSOS”.

RUEGO. SC39-16-170.- Presentado por escrito con anterioridad a la sesión por el Sr. Yakubiuk de Pablo, CONCEJAL del GRUPO IU ROQUETAS + INDEPENDIENTES – PARA LA GENTE:

"Se proceda a controlar la prohibición de aparcamiento en el bordillo amarillo existente, o al repintado del mismo, en la intersección de la Avda. Pedro Muñoz Seca con calle Joaquín Turina con el objetivo de garantizar la visibilidad de los vehículos que realizan el STOP desde la citada calle hacia dicha avenida".

2º Preguntas

PREGUNTA. SC40-15-043.- Presentada por escrito con anterioridad a la sesión por el Sr. PORTAVOZ del GRUPO CIUDADANOS – PARTIDO DE LA CIUDADANÍA:

"Ante la existencia de una ORDEN DE SERVICIO, de fecha 31 de enero de 2007, por la que se comunica: "Que la entrada de personas al Ayuntamiento a partir de las 15 horas estará limitada a los miembros del equipo de gobierno, así como al personal que trabaja en el Ayuntamiento. Cualquier otra persona deberá tener autorización del Sr. Alcalde, incluso los Concejales de los grupos de la Oposición. Firmada por el Jefe de la Policía Local."

Esta Orden de control de entrada al edificio municipal limita, el acceso a las oficinas asignadas a cada Grupo Municipal, donde se encuentran los medios técnicos con que cuentan, para el normal desenvolvimiento de los trabajos, en que se materializa su labor fiscalizadora y de control. PREGUNTA:

1. ¿Qué finalidad tiene la limitación de acceso de dicha Orden de Servicio a la Oposición?
2. La limitación de acceso de dicha Orden de Servicio a los 25 ediles de la Corporación, previo control y consignación de registro en la entrada, por el policía local por motivos de seguridad."

Le CONTESTA por escrito el Sr. CONCEJAL de ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD:

En relación a la solicitud de información formulada el 18 de abril de 2016 sobre la orden de 31 de enero de 2007 que limita la entrada a las dependencias del Ayuntamiento a partir de las 15:00 horas, y de la que ya se interesó información el pasado mes de septiembre de 2015, he de comunicarle que, de acuerdo con el art. 27 del ROF, todos los Grupos Políticos del Ayuntamiento disponen de un despacho "para reunirse de manera independiente y recibir visitas de ciudadanos" lo que, por lógica, habrá de hacerse en horario de atención al público, que está establecido entre las 9.00 y las 14,00 horas.

El resto del tiempo se hace necesario un control exhaustivo del acceso de las personas para mantener la seguridad en los edificios y en el material que en ellos se deposita dado que despachos y dependencias municipales se encuentran abiertas para su limpieza y correcta vigilancia. Es a ello a lo que responde la necesidad de una autorización expresa para poder acceder a las instalaciones municipales teniendo en cuenta que los partidos políticos con representación municipal disponen de dependencias propias adscritas al mismo dónde atender los asuntos propios del partido y disponen de la posibilidad de solicitar, como suelen hacerlo, cualquier sala de edificios municipales abiertos al público en horario diferente al de la Casa Consistorial para las actividades propias del partido con los ciudadanos.

En cuanto a la limitación de la presencia, a partir de las 15.00 h, a miembros del equipo de gobierno, se entiende que éstos disponen del permiso del Sr. Alcalde por tener que permanecer en el Ayuntamiento para atender a tareas propias del Gobierno Municipal y dentro de las funciones que les asigna la delegación recibida.

PREGUNTA. SC40-16-071.- Realizada de forma verbal durante la sesión plenaria de 11/02/2016 por el Sr. Yakubiuk de Pablo, CONCEJAL del GRUPO IU ROQUETAS + INDEPENDIENTES – PARA LA GENTE:

“En relación con los puestos de temporada pregunta cuáles son los criterios de valoración específicos, qué variables se tienen en cuenta, si se va a someter a información pública en una fase de adjudicación provisional”.

Se da CONTESTACIÓN a esta pregunta mediante informe de la T.A.G del Área de Ciudad Saludable de fecha 08/03/2016 del siguiente tenor literal:

Con relación al procedimiento de baremación de las solicitudes presentadas en virtud de las condiciones generales establecidas en la Ordenanza Municipal reguladora de la concesión e instalación de QUIOSCO DE TEMPORADA en la vía pública del Término Municipal de Roquetas de Mar (BOP núm. 246 de 26 de diciembre de 2014) y toda vez examinada la documentación que obra en el expediente correspondiente, es por lo que vengo en INFORMAR lo siguiente:

Único.- Que toda vez examinada la documentación que obra en el expediente correspondiente, por riguroso orden de entrada en el Registro Municipal conforme establecen las bases, y en virtud del baremo establecido para ello (ANTIGÜEDAD 45 puntos máximo a razón de 15 puntos por año acreditado, PADRÓN 20 puntos máximo a razón de 5 de puntos por año acreditado, DESEMPLEO 10 puntos y SITUACIÓN ECONÓMICA hasta un máximo de 25 puntos), las solicitudes presentadas obtienen la puntuación que se relaciona a continuación, quedando asignado el QUIOSCO con número y emplazamiento que se detalla en la relación que se anexa.

PREGUNTA. SC40-16-078.- Presentada por escrito con anterioridad a la sesión por el Sr. Yakubiuk de Pablo, CONCEJAL del GRUPO IU ROQUETAS + INDEPENDIENTES - PARA LA GENTE:

“Recibidas reclamaciones de vecinos residentes en las viviendas protegidas situadas en el camino de Los Depósitos, calles José Luis Aranguren, Francisco Umbral, Gabriel Mistral y Menéndez Pelayo en Los Institutos, este grupo municipal plantea al equipo de gobierno las siguientes PREGUNTAS:

1. ¿Cuentan las citadas viviendas con la adecuada conexión a la red de saneamiento municipal? ¿Puede indicar el equipo de gobierno el número de intervenciones del camión cisterna de Hidralia en dicha zona?
2. ¿Qué actuaciones se están realizando en la red de suministro de agua potable para garantizar la adecuada presión domiciliaria en el barrio de Los Institutos?”

Le CONTESTA por escrito la Sra. PORTAVOZ del GRUPO POPULAR:

Único.- Que según documentación obrante en la Concejalía de Gestión de la Ciudad, el informe remitido con fecha 17 de marzo de 2016 y RGE núm. 6276, por el Sr. Jefe de Distribución de HIDRALIA S.A, recoge las siguientes cuestiones de tenor literal:

- 1) Las viviendas si cuentan con correcta conexión a la red de saneamiento municipal, existiendo red municipal en la calle Aranguren, Francisco Umbral, Gabriela Mistral y Menéndez Pelayo, redes a las cuales se conectan las viviendas mediante acometidas con arqueta sifónica.

Respecto a las actuaciones del camión cisterna de Hidralia en esta zona, se informa que durante el año 2015 se han realizado 5 actuaciones, tal como se muestra en la tabla adjunta:

Orden de trabajo	Dirección	Fecha
15002101	Calle Menéndez Pelayo, 8	12/02/2015
15002521	Caminos de Los Depósitos, 28	19/02/2015
15004233	Calle Gabriel Mistral, 38	19/03/2015

15008929	Camino de Los Depósitos, 131	11/06/2015
15010788	Calle Menéndez Pelayo 4	12/07/2015

Encontrándose tres de ellas fuera del perímetro de las viviendas protegidas del asunto.

Las dos incidencias atendidas en estas viviendas han sido como consecuencia de obstrucción de la red interior de alcantarillado de las viviendas por el vertido de productos no autorizados a dichas acometidas.

Trabajadores de Hidralia se personan en la zona y comprueban que a día de hoy no hay incidencias en la red de alcantarillado de estas viviendas.

- 2) Respecto a la red de agua potable de esta zona, informar que estas viviendas se encuentran dentro del Sector Hidráulico denominado Institutos, el cual funciona correctamente, no teniendo constancia de incidencias del suministro en este Sector.

Personados trabajadores de nuestra empresa en la zona, comprueban la correcta presión de suministro, por ejemplo, en la calle Gabriel Mistral se dispone de 3 Bar de presión, a día de hoy no hay incidencias en la red de agua potable municipal de esta zona."

PREGUNTA. SC40-16-083.- Realizada de forma verbal durante la sesión plenaria de 17 de marzo de 2016 por el Sr. Yakubiuk de Pablo, CONCEJAL del GRUPO IU ROQUETAS + INDEPENDIENTES - PARA LA GENTE:

"En relación con la propuesta de modificación del contrato de obra de pluviales en la Avda. Sabinal los motivos por los que esta obra está paralizada."

Le CONTESTA por escrito la Sra. PORTAVOZ del GRUPO POPULAR: que según Providencia de la Alcaldía-Presidencia de fecha 8 de marzo de 2016, que obra en el expediente correspondiente, se ha procedido a la incoación de expediente de desistimiento del procedimiento de adjudicación del contrato administrativo de obra de Red de Pluviales en la zona Avda. Sabinal y adyacentes, T.M Roquetas de Mar, de acuerdo con el art. 155 del RD Leg 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el TRLCSP, considerándose además someter el órgano de contratación la iniciación de un nuevo procedimiento en el que se establecerá, en el Pliego de cláusulas administrativas particulares así como en el Proyecto Técnico que se elabore para la ejecución de la parte pendiente de obra, las condiciones en que se materialice la nueva adjudicación.

PREGUNTA. SC40-16-084.- Realizada de forma verbal durante la sesión plenaria del 17 de marzo de 2016 por el Sr. Yakubiuk de Pablo, CONCEJAL del GRUPO IU ROQUETAS + INDEPENDIENTES – PARA LA GENTE:

"Sobre molestias que está generando la segunda fase del carril bici en Playa Serena y si hay algún problema con su ejecución."

Le CONTESTA por escrito la Sra. PORTAVOZ del GRUPO POPULAR: Que según documentación obrante en la Delegación de Gestión de la Ciudad, las molestias que está generando la ejecución de la citada actuación son las propias del desarrollo de una obra y

que la misma se está ejecutando conforme a los plazos previstos reflejados en el plan de trabajo aprobado, y dentro del plazo de ejecución establecido para la finalización de la misma.

PREGUNTA. SC40-16-085.- Realizada de forma verbal durante la sesión plenaria de 17 de marzo de 2016 por el Sr. Yakubiuk de Pablo, CONCEJAL del GRUPO IU ROQUETAS + INDEPENDIENTES - PARA LA GENTE:

“Que se está llevando a cabo la primera fase del Proyecto de Seguridad Vial interviéndose en este en tan solo uno de los tres tramos que están previstos. Dado que esta cifra no representa ni el 1% de las obras que están en ejecución y a la vista de la situación financiera pregunta si se va a acometer los otros dos tramos y si se está teniendo en cuenta las alegaciones presentadas por su Grupo al proyecto.”

Le CONTESTA por escrito la Sra. PORTAVOZ del GRUPO POPULAR:

1. Que según documentación obrante en la Delegación de Gestión de la Ciudad, la obra se está ejecutando conforme al plan de trabajo establecido y se encuentra dentro del plazo de ejecución recogido en el contrato que regula la misma.
2. Dadas las características de la obra en cuestión, el desarrollo de la misma ha sido estudiado tanto por los técnicos municipales como por la Jefatura de la Policía Local en consonancia con la empresa adjudicataria y la dirección de obra, a los efectos de minimizar el impacto sobre las vías de intervención, al tratarse de las vías principales del término municipal de Roquetas de Mar.
3. Como ya se le contesto en la Comisión Informativa en la que se dio cuenta del referido proyecto, se trata de una actuación en la que el componente suministro es mayor que la obra civil, por lo que no tiene sentido intervenir en todo el ámbito de actuación, en tanto no correlacionen los tiempos con los plazos de suministro.
4. que no se entiende la afirmación “a la vista de la situación financiera”. Cuando un expediente se tramita por su licitación, una de las fases es la retención de crédito que práctica la Intervención Municipal de Fondos, lo que significa que existe crédito adecuado y suficiente para atender la obligación. Le recuerdo que las arcas municipales se encuentran en situación superávit según informe económico financiero y que el promedio de pago a proveedores se encuentra en torno a los 45 días.
5. Por último indicarle que lo que describe como alegaciones fue un ruego presentado al Pleno del que se dio cuenta siguiendo el procedimiento establecido para esta fórmula y una nota de prensa aparecida en un medio de comunicación, no alegaciones presentadas al proyecto. No obstante, se dio traslado a los técnicos intervinientes en el desarrollo del proyecto, así como al estudio de ingeniería que elaboró el mismo a los efectos de si consideraban idóneo incluir alguna propuesta en el proyecto actual o en actuaciones futuras, lo contemplasen.

PREGUNTA. SC40-16-092.- Realizada de forma verbal durante la sesión plenaria del 17 de marzo de 2016 por la Sra. Mateos Sánchez, CONCEJAL del GRUPO SOCIALISTA:

“En relación con la inauguración de la Playa Rigoberta Menchu los motivos por los que se han instalado juegos infantiles que estaban en la Avenida de La Paz y qué se va poner en la referida Avenida indicando que aunque le parece bien que se reutilice todo el material que sea servible no sabe si se hace a costa de dejar sin servicio otras instalaciones”.

Le CONTESTA por escrito la Sra. PORTAVOZ del GRUPO POPULAR: que según documentación obrante en la Delegación de Gestión de la Ciudad, la zona de juegos infantiles de la Avda. de La Paz se encuentra contemplada en el Expte. 08/15 de suministro e instalación de cuatro zonas de juegos infantiles adjudicada a la mercantil LAPPSET ESPAÑA

VR S.L y cuyo plazo de instalación está previsto para el mes de junio, toda vez se finalice la obra civil de acondicionamiento del área que albergará los mismos.

PREGUNTA. SC40-16-094.- Presentada por escrito con anterioridad a la sesión por el Sr. Yakubiuk de Pablo, CONCEJAL del GRUPO IU ROQUETAS + INDEPENDIENTES – PARA LA GENTE:

“Visto el escrito de reclamaciones por contaminación ambiental del inmueble deportivo colindante presentado por la Comunidad de Propietarios “Torremarina II” de Aguadulce con fecha 25 de julio de 2012, y NRS 14.980 en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Ante lo dicho, este grupo municipal plantea al equipo de gobierno los siguientes PREGUNTAS:

1. ¿Puede detallar equipo de gobierno fecha, número de registro de salida y contenido del escrito de respuesta cursado por el área correspondiente a dicho escrito? En caso de no existir dicha respuesta justificar la falta de la misma.
2. ¿Puede detallar el equipo de gobierno las medidas que ha tomado a raíz de la citada denuncia de contaminación acústica y lumínica? En caso de no existir actuación alguna justificar la falta de las mismas.”

Se da CONTESTACIÓN a esta pregunta mediante informe de la T.A.G del Área de Ciudad Saludable de fecha 25/04/2016 del siguiente tenor literal:

Examinados expedientes tramitados en este Ayuntamiento consta solicitud de Informe Policial al respecto, el cual fue emitido en fecha 2 de octubre de 2012, en que consta que las instalaciones deportivas de pádel de referencia poseen concesión administrativa nº 18512 con fecha 3 de noviembre de 2000 a nombre de José María García Ramírez para explotación del Club de Pádel, siendo su horario de funcionamiento de 9 a 22:30 horas.

Asimismo, existe escrito remitido a la Sra. Concejala de Parques y Jardines a 17 de mayo de 2012 informándose por el Presidente del Club José María García Ramírez que las pistas se reservan hasta las 22:30 horas, apagándose los focos a las 22:45 horas como muy tarde.

Igualmente en la documentación facilitada consta un Contrato Administrativo para la Concesión de Uso Privativo Normal y Compatibles con su Fin de la Parcela afecta al Dominio Público Municipal sita en la Parcela PD, Antigua Parcela 509 de la Urbanización Aguadulce, Roquetas de Mar, para la Construcción y Gestión de un Club Deportivo de Pádel de fecha 18 de enero de 2001.

PREGUNTA. SC40-16-095.- Presentada por escrito con anterioridad a la sesión por el Sr. Yakubiuk de Pablo, CONCEJAL del GRUPO IU ROQUETAS + INDEPENDIENTES – PARA LA GENTE:

“Referidos a los escritos de reclamaciones presentados por la Comunidad de Propietarios “Las Mariposas” sito en Avda. Reino de España 14 con fecha 24 de julio de 2015 (NRE 17864) y 19 de agosto de 2015 (NRE 18852) en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Ante lo dicho, este grupo municipal plantea al equipo de gobierno las siguientes PREGUNTAS:

1. ¿Puede detallar el equipo de gobierno fecha, número de registro de salida y contenido del escrito de respuesta cursado por el área correspondiente a dicho escrito? En caso de no existir dicha respuesta justificar la falta de la misma.

2. ¿Puede detallar el equipo de gobierno las medidas que ha tomado a raíz de las citadas reclamaciones? En caso de no existir actuación alguna justificar la falta de las mismas."

Se da CONTESTACIÓN a esta pregunta mediante informe de la T.A.G del Área de Ciudad Saludable de fecha 25/04/2016 del siguiente tenor literal:

En relación a las actuaciones llevadas a cabo, examinados expedientes tramitados en este Ayuntamiento consta la apertura de dos procedimientos sancionadores al establecimiento denominado "Casa Baqoa":

- Expte. 4/16 OVP: incoación de procedimiento sancionador por infracción del artículo 37 de la Ordenanza Municipal Reguladora de Terrazas de establecimientos de Hostelería, Quioscos, Puestos Ocasionales o Temporales y Otras Actividades Comerciales en Espacios de Uso Público, calificada como MUY GRAVE y con retirada inmediata del castillo hinchable para juegos infantiles que es la instalación ilegal denunciada, mediante Resolución de la Concejal Delegada de Ciudad Saludable del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en fecha 29 de marzo de 2016.
- Expte. 40/16 E.S: Incoación de procedimiento sancionador por infracción del artículo 20.3 en relación con el 19.4 de la Ley 13/99 de 15 de diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, calificada como GRAVE e infracción del artículo 135.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de subsanación de deficiencias detectadas bajo advertencia de precinto del establecimiento denunciado de no atender al requerimiento, mediante Resolución de la Concejal Delegada de Ciudad Saludable del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en fecha 5 de abril de 2016.

Actualmente ambos expedientes se encuentran en su curso normal procedimental.

PREGUNTA. SC40-16-096.- Presentada por escrito con anterioridad a la sesión por el Sr. Yakubiuk de Pablo, CONCEJAL del GRUPO IU ROQUETAS + INDEPENDIENTES – PARA LA GENTE:

"1. En comprobación de los planos de ordenación pormenorizada del PGOU de Roquetas de Mar (POP 01_11) se comprueba que las parcelas sitas en la intersección de las calles Paseo del Palmeral y Rosal, junto a establecimiento hotelero, se hallan calificadas como Espacios Libres de Uso Público (EL-Pu).

2. En visita a las mismas, y en ortofotografía, se comprueba que las mismas se hallan ocupadas de forma total o parcial, de forma privativa, por dependencias del citado establecimiento hotelero, como es el caso de un aparcamiento de vehículo en el caso de la situada sobre calle Rosal y de instalaciones de climatización y ACS en el otro.

3. El artículo 9.18 de las Normas Urbanísticas del PGOU de Roquetas de Mar establecen que: "El uso global de espacios libres se refiere a la dotación de terrenos, arbolados o no, destinados al esparcimiento, reposo, recreo y salubridad de la población, con carácter público, sin restricciones de libre acceso a toda la población, que tienen como objetivo la mejora del medio ambiente urbano, la protección y acondicionamiento del sistema viario, y la mejora de las condiciones estéticas de la ciudad."

Ante lo expuesto, este grupo municipal plantea al equipo de gobierno las siguientes PREGUNTAS:

1. ¿Cómo justifica el equipo de gobierno la ocupación privativa de las citadas parcelas de Espacios Libres de Uso Público dado el carácter de dominio y acceso público que tienen las mismas según el PGOU vigente?
2. ¿Qué medidas ha tomado el equipo de gobierno para recuperar el pleno dominio público de las citadas parcelas?"

Le CONTESTA por escrito la Sra. CONCEJAL de CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO:

Desde el punto de vista patrimonial, tanto el inmueble situado en la confluencia entre el Paseo El Palmeral y la calle Rosal como el existente entre la calle del Manzano y el Paseo

El Palmeral, han estado conformados, según la legislación urbanística y demás normas específicas aplicables (Decreto 3078/1964, de 8 de octubre que declaró Centro de Interés Turístico Nacional y aprobó el Plan de Ordenación Urbana (BOE de 10 de octubre de 1964), el Decreto 3347/1967, de 28 de diciembre, por el que se aprueba la reforma del Plan de Ordenación Urbana del Centro de Interés Turístico Nacional de "Aguadulce" (BOE de 22 de enero de 1968) y el Decreto 2326/1975, de 23 de agosto, por el que se prueba la reforma del Plan de Ordenación Urbana del Centro de Interés Turístico Nacional "Aguadulce" (BOE de 4 de octubre de 1975)), como bienes de cesión obligatoria y gratuita, si bien los mismos, al igual que ocurrió con el resto de bienes ubicados en la Urbanización de Aguadulce, no fueron debidamente cedidos por la entidad obligada a ello (Urbanizadora de Aguadulce, SA), lo que provocó la incoación por la Dependencia de Patrimonio del expediente 012/2015-P (PT14-15-003) destinado a la inscripción de superficies de cesión obligatoria sin contar con el consentimiento del titular registral, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística y demás normas urbanísticas. Dicho expediente concluyó con la inscripción el 7 de julio de 2015 en el Registro de la Propiedad núm. 3 de Roquetas de Mar de 60 inmuebles, entre los que se encuentra el primero de los bienes referidos, es decir, el ubicado en la confluencia entre el Paseo El Palmeral y la calle Rosal, que se inscribió al tomo 3725, libro 1861, folio 216, alta 1, finca registral 104695 (INM001089), pero no el segundo (el existente entre la calle del Manzano y el Paseo El Palmeral), INM001088, al hallarse inscrito registralmente no a nombre de la Urbanizadora de Aguadulce, SA, sino a nombre de terceros, de conformidad con la documentación registral de la finca 11141 del Registro de la Propiedad núm. 3 de Roquetas de Mar, en la que se puede observar en la segunda inscripción la transmisión realizada por Urbanizadora de Aguadulce, SA en 1980.

Ante lo expuesto podemos concluir que, una vez acreditada la ocupación privativa sin título del INM001089, procede ahora, tras la inscripción registral, el ejercicio de acciones administrativas y/o judiciales tendentes a su recuperación posesoria. Por el contrario, el INM001088 se tendría que dar de baja en el Inventario consolidado y proceder su traslación al Anexo del mismo hasta tanto en cuanto no se obtenga la titularidad del bien libre de cargas y gravámenes y valorar la interposición de procedimiento judicial frente a la Urbanizadora de Aguadulce, SA, por el incumplimiento, en su día, del deber de cesión.

PREGUNTA. SC40-16-097.- Presentada por escrito con anterioridad a la sesión por el Sr. Yakubiuk de Pablo, CONCEJAL del GRUPO IU ROQUETAS + INDEPENDIENTES – PARA LA GENTE:

"1. En reciente visita al cauce de la rambla del Cañuelo (Cementerio), en el tramo comprendido entre la plaza de toros y el puente de la Avda. Reino de España, se ha procedido a comprobar que un colector de la red de pluviales municipal está vertiendo aguas residuales (turbia, con mal olor y resto de papel, sólidos, compresas, etc.) al cauce de dicha rambla.

2. Dichos vertidos son arrastrados por gravedad y por acción del agua bombeada desde la balsa del Sapo, hacia la zona de baño de la playa de Las Salinas, suponiendo un serio perjuicio a la salubridad y a la imagen de nuestro municipio, además de la afección medioambiental al cauce la rambla, litoral y medio marino, con la cercanía del monumento natural de la barrera de Posidonia. Recordando que según analíticas realizadas a finales de 2015 por el CUAM (Laboratorio del Centro Universitario Analítico Municipal) del Ayuntamiento de El Ejido y la Universidad de Almería estas aguas de bombeo "no contienen ningún contaminante que no permita su uso salvo un contenido en sales elevado".

Ante lo expuestos, este grupo municipal plantea las siguientes preguntas al equipo de gobierno:

PREGUNTAS

1. ¿Qué medidas está tomando el equipo de gobierno del ayuntamiento de Roquetas de Mar como titular de la infraestructura que está vertiendo aguas residuales a la rambla del Cañuelo, para detener dichos vertidos? Detallar plazos de ejecución y medidas de restauración.
2. ¿Cuál es la fuente de estos vertidos de agua sin depurar y que ha causado el incremento de los mismos? ¿Qué medidas se tomarán contra la empresa concesionaria de este servicio en cuanto a la afección medioambiental producida y el cumplimiento de las obligaciones de depuración?"

Le CONTESTA por escrito la Sra. PORTAVOZ del GRUPO POPULAR: Que según documentación obrante en la Delegación de Gestión de la Ciudad, el informe remitido con fecha 19 de abril de 2016 por el Sr. Jefe de Distribución de HIDRALIA, S. A., empresa concesionaria del servicio, recoge las siguientes cuestiones de tenor literal:

- 1) Que por la calle Aduana discurre un colector de alcantarillado, con sentido a calle Miguel Induráin.
- 2) En el entorno de la plaza de toros se están ejecutando obra correspondientes al proyecto de Parque Los Bajos.
- 3) Como consecuencia de los trabajos realizados en la zona indicada, los pozos del colector mencionado en el punto 1 se han restos procedentes de la obra, provocando un atasco en el normal discurrir del agua y como consecuencia ha propiciado su salida a la rambla por la conducción existente.
- 4) Al tener conocimiento de la citada situación, se actuó de manera inmediata eliminando el atasco. Posteriormente se trató el incidente con la empresa constructora para limpiar el resto del colector afectado y evitar en lo sucesivo este tipo de situaciones.
- 5) Se está mejorando el telecontrol implantando un "pooling" de comunicaciones, consistentes en realizar de forma automática una ronda de preguntas a cada una de las estaciones remotas, de manera que ellas mismas se autodiagnostiquen avisando de cualquier anomalía.

PREGUNTA. SC40-16-098.- Presentada por escrito con anterioridad a la sesión por el Sr. Yakubiuk de Pablo, CONCEJAL del GRUPO IU ROQUETAS + INDEPENDIENTES – PARA LA GENTE:

"El día 30 de marzo de 2016, aproximadamente a las 15:00 horas, se ha podido comprobar que desde la estación de bombeo sita junto al puente de Avda. de Torrequebrada sobre la rambla de Las Hortichuelas se estaba vertiendo, desde los aliviaderos de la misma, abundantes aguas residuales (dado su color y fuerte olor) hacia el cauce de la citada rambla y desde allí a la playa de La Ventilla y al medio marino. Esta situación de vertidos también se estaba produciendo desde la red de saneamiento municipal en la citada avenida a la altura de los bloques de viviendas.

Atendiendo a la normativa vigente de protección del medio ambiente y depuración de aguas residuales de obligado cumplimiento, a que dichas instalaciones, bien de titularidad municipal, bien del Consorcio de ciclo integral del agua del Poniente Almeriense, y atendiendo a que dichas estaciones de bombeo, según declaración en prensa de los responsable, cuenta con sistema de telemando para aviso de incidencias en su funcionamiento.

Ante lo expuestos, este grupo municipal plantea las siguientes preguntas al equipo de gobierno

- PREGUNTAS
1. ¿Puede detallar el equipo de gobierno las causas que ha producido el vertido de aguas residuales a la rambla de Las Hortichuelas desde la estación de bombeo sita junto al puente de la Avda. Torrequebrada el día 30 de marzo de 2016?
 2. Si la instalación cuenta con sistema de telemando, ¿puede indicar por qué no se produjo una rápida reparación de la incidencia?
 3. ¿Qué medida de restauración ambiental se están tomando para el cauce de la rambla, arranque de la playa de La Ventilla y medio marino? ¿Se ha puesto en conocimiento de la autoridad en materia de protección del dominio público de ramblas y medio marino estos hechos?
 4. ¿Qué medidas se están tomando para evitar nuevas incidencias de este tipo?"

Le CONTESTA por escrito la Sra. PORTAVOZ del GRUPO POPULAR:

Que según documentación obrante en la Delegación de Gestión de la Ciudad, el informe remitido con fecha 11 de abril de 2016 por el Sr. Jefe de Producción de HIDRALIA, S. A., empresa concesionaria del Servicio de Depuración del Consorcio para la Gestión de los Servicios Integrados de Abastecimiento de Agua y Saneamiento de los municipios del Poniente Almeriense, recoge las siguientes cuestiones de tenor literal:

- 1) No se ha producido ningún vertido de aguas residuales. Las aguas bombeadas en estación son aguas depuradas en la EDAR de Roquetas de Mar y que cuentan con la autorización del vertido AV-AL 03/09 para ser devueltas al medio natural.
- 2) Se produjo un fallo eléctrico que dejó las válvulas cerradas y las bombas y las comunicaciones vía SMS fuera de servicio.
- 3) Se está mejorando el telecontrol implantando un "pooling" de comunicaciones, consistentes en realizar de forma automática una ronda de preguntas a cada una de las estaciones remotas, de manera que ellas mismas se autodiagnostiquen avisando de cualquier anomalía.

PREGUNTA. SC40-16-099.- Presentada por escrito con anterioridad a la sesión por el Sr. PORTAVOZ del GRUPO CIUDADANOS – PARTIDO DE LA CIUDADANÍA:

"La empresa adjudicataria de las obras de la balsa de tormentas de la Avda. Faro Sabinal cuyo objeto es "la ejecución de una red de recogida de las aguas pluviales, independiente de los colectores existentes, para su recogida y transporte hacia la E.B.A.P., que posteriormente las impulsará al mar mediante bombas y tuberías de impulsión; de acuerdo con el proyecto técnico.

Obras que tienen un presupuesto de licitación de "Un millón quinientos cincuenta y cinco mil cuarenta y nueve euros y dieciséis céntimos (1.555.049,16 €.-) más IVA 21% lo que hace un total de un millón ochocientos ochenta y un mil seiscientos nueve euros y cuarenta y ocho céntimos (1.881.609,48 €.-), IVA incluido.

Y cuya adjudicación por Acuerdo de Junta de Gobierno fue el 4 de mayo de 2015, fue a CONSTRUCCIONES SÁNCHEZ DOMINGUEZ — SANDO S.A. formalizándose contrato el 18 de Mayo de 2015; teniendo un plazo de ejecución de SIETE (7) MESES Y SEIS (6) DÍAS.

CONSTRUCCIONES SÁNCHEZ DOMINGUEZ - SANDO S.A. está abandonando dicha infraestructura sin estar la obra totalmente ejecutada, pues actualmente únicamente están ejecutadas varias canalizaciones al nuevo emisario al mar, el entubamiento y asfaltado del tramo afectado de la Avda. Faro Sabinal en sentido a la urbanización, quedando aún por construir el tramo en sentido ascendente al puerto de Roquetas y lo más importante el tanque para la recogida del agua de lluvia y que debería estar lista según los plazos antes del verano.

Así se ha constatado que en las últimas semanas, SANDO, ha retirado materiales y las casetas de obra ubicadas en una parcela adyacente a la Avda. Faro Sabinal.

Este equipo de gobierno ha de dar explicaciones con respecto a estos hechos; y procurar una mejor gestión, eficiencia y transparencia de lo que se hace con el dinero público. PREGUNTAMOS

1. ¿En qué fase de ejecución se encuentra la obra de la balsa de tormentas tan necesaria para el municipio?
2. ¿Cuál es el motivo de la deficiente gestión y el retraso en las obras?
3. ¿Cree que se cumplirá con las cláusulas del contrato suscrito con la adjudicataria? ¿Existen diferencias entre la empresa adjudicataria y el Ayuntamiento que están perjudicando a los roqueteros?"

Le CONTESTA por escrito la Sra. PORTAVOZ del GRUPO POPULAR:

Único.- Que según Providencia de la Alcaldía-Presidencia de fecha 8 de marzo de 2016, que obra en el expediente correspondiente, se ha procedido a la incoación de expediente de desistimiento del procedimiento de adjudicación del contrato administrativo de obra de Red de Pluviales en la zona Avda. Sabinar y adyacentes, t. m. Roquetas de Mar, de acuerdo con el art. 155 del RDLeg. 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el TRLCSP, considerándose además someter al órgano de contratación la iniciación de un nuevo procedimiento en el que se establecerá, en el Pliego de cláusulas administrativas particulares así como en el Proyecto Técnico que se elabore para la ejecución de la parte pendiente de obra, las condiciones en que se materialice la nueva adjudicación.

PREGUNTA. SC40-16-100.- Presentada por escrito con anterioridad a la sesión por el Sr. Yakubiuk de Pablo, CONCEJAL del GRUPO IU ROQUETAS + INDEPENDIENTES – PARA LA GENTE:

"Visto los vertidos de aguas residuales que se han estado produciendo durante al menos el día 14 de abril de 2016, desde la red municipal de saneamiento que discurre por la carretera de Alicún frente al Pabellón Deportivo Municipal de Roquetas de Mar.

Atendiendo al serio problema de salubridad que suponen estos vertidos en la vía pública, además del daño que producen a la imagen de nuestro municipio más tratándose de la vía de acceso al mismo.

Ante lo expuesto, este grupo municipal plantea al equipo de gobierno las siguientes PREGUNTAS:

1. ¿Puede detallar el equipo de gobierno las causas que ha producido el vertido de aguas residuales a la carretera de Alicún, frente al pabellón deportivo municipal, el paso día 14 de abril de 2016 tal como se observa en la fotografía?
2. ¿Puede detallar el equipo de gobierno las actuaciones ejecutadas para evitar que estas incidencias vuelvan a producirse?"

Le CONTESTA por escrito la Sra. PORTAVOZ del GRUPO POPULAR:

Que según documentación obrante en la Delegación de Gestión de la Ciudad, el informe remitido con fecha 20 de abril de 2016 por el Sr. Jefe de Distribución de HIDRALIA S.A, empresa concesionaria del servicio, recoge las siguientes cuestiones de tenor literal:

- 1) Que por la calle Aduana discurre un colector de alcantarillado, con sentido a Calle Miguel Indurain.
- 2) En el entorno de la plaza de toros se están ejecutando obras correspondientes al proyecto de Parque Los Bajos.
- 3) Como consecuencia de los trabajos realizados en la zona indicada, en los pozos del colector mencionado en el punto 1 se han acumulado restos procedentes de la obra, provocando un atasco en el normal discurrir del agua y como consecuencia ha propiciado su salida a la rambla por la conducción existente.
- 4) Al tener conocimiento de la citada situación, se actuó de manera inmediata eliminando el atasco. Posteriormente se trató el incidente con la empresa constructora para limpiar el resto del colector afectado y evitar en lo sucesivo este tipo de situaciones.

PREGUNTA. SC40-16-101.- Presentada por escrito con anterioridad a la sesión por el Sr. Yakubiuk de Pablo, CONCEJAL del GRUPO IU ROQUETAS + INDEPENDIENTES – PARA LA GENTE:

"En la sesión de Pleno Extraordinario celebrado el 3 de julio de 2015 se aprobó designar al Sr. Concejel del equipo de Gobierno, D. Pedro Antonio López Gómez, como representante de la Corporación Municipal en la Junta General de la entidad "Iniciativas Económicas de Almería, Sociedad de Capital Riesgo".

Transcurridos nueve meses desde su designación, y dado que no es costumbre de los miembros del equipo de Gobierno dar cuenta de su gestión al frente de los órganos de consulta, administración o decisión de los que forman parte como representantes de la Corporación Municipal, consideramos necesaria la formulación de la presente pregunta dirigida al Sr. Concejel de Hacienda y Economía a los efectos de informar al Pleno sobre los extremos abajo indicados, haciendo constar expresamente que la misma se registra con la antelación suficiente para ser respondida en el próximo Pleno a celebrar por la Corporación, tal como establece el párrafo tercero del apartado 7, artículo 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales:

Las Juntas Generales de Accionistas de las entidades "Inverjaén S.C.R." (Sociedad Absorbente), "Iniciativas Económicas de Almería, S.C.R." e "Inversiones e iniciativas Málaga S.C.R." (Sociedades Absorbidas), celebradas el día 28 y 29 de junio de 2011, aprobaron la fusión por absorción de dichas sociedades

El 2 de septiembre de 2011 la entidad "Inverjaén S.C.R." quedó integrada por fusión en el Fondo de Capital Riesgo "Inverseed" creado por la Junta de Andalucía, y cuyo capital lo ostentan la Agencia Idea, con un 77 por ciento; Unicaja, Cajamar, Caja Granada, Cajasur y Caja Murcia, con otro 13,5 por ciento; las diputaciones de Jaén, Almería y Málaga, con el 5,8 por ciento; las Cámaras de Comercio, con el 0,54 por ciento y otros socios minoritarios con el 2,83 por ciento restante.

A la vista de lo anterior,

1. ¿Cómo es posible que D. Pedro Antonio López Gómez haya sido nombrado representante de una entidad que según datos del Registro Mercantil ya no existe desde el día 12 de diciembre de 2011?
2. Teniendo en cuenta que D. Pedro Antonio López Gómez ya fue nombrado representante del Ayuntamiento en la entidad "Iniciativas Económicas de Almería, S.C.R." el 27 de junio de 2011, ¿Cómo es posible que el concejal desconociera el acuerdo de desaparición de la sociedad que debió tomarse en una Junta General a la que debió asistir? ¿Cómo es posible que el Sr. Alcalde desconociera también el dato, siendo Presidente de la Diputación de Almería y participando igualmente ésta en el capital social de "Iniciativas Económicas de Almería, S.C.R."?
3. En el caso de que la absorción de la mercantil "Iniciativas Económicas de Almería, S.C.R." por "Inverseed" haya tenido efectos para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar ¿Cómo queda la representación municipal en el nuevo fondo creado por la Junta de Andalucía?
4. ¿Cuál es la aportación económica que hace el Ayuntamiento de Roquetas de Mar al mencionado fondo?
5. ¿Cuál ha sido la aportación personal del concejal como representante municipal en la entidad "Iniciativas Económicas de Almería, S.C.R." durante el período de su representación?
6. ¿Qué tipo de información se ha hecho llegar al sector productivo de Roquetas de Mar y a sus emprendedores sobre la existencia de un fondo de capital riesgo participado con el dinero público municipal, y la posibilidad de acogerse a ese tipo de financiación?
7. ¿Cuántas y qué empresas de Roquetas de Mar se han beneficiado de la financiación de "Iniciativas Económicas de Almería, S.C.R." y del Fondo de Capital Riesgo "Inverseed", si es que participa el Ayuntamiento en él?"

Le CONTESTA por escrito el Sr. CONCEJAL DELEGADO de HACIENDA Y ECONOMÍA que no consta en el Ayuntamiento ninguna información por parte de la referida empresa.

PREGUNTA. SC40-16-102.- Realizada de forma verbal durante la sesión por el Sr. Yakubiuk de Pablo, CONCEJAL del GRUPO IU ROQUETAS + INDEPENDIENTES – PARA LA GENTE:

“Su Grupo tiene aún 26 preguntas sin responder preguntando si se va a dar justificación motivada de por qué no se han contestado.”

Se dará contestación en la próxima sesión plenaria.

PREGUNTA. SC40-16-103.- Realizada de forma verbal durante la sesión por el Sr. Yakubiuk de Pablo, CONCEJAL del GRUPO IU ROQUETAS + INDEPENDIENTES – PARA LA GENTE:

“En relación con la Oferta de empleo Público aprobada si existe un calendario sobre las fechas en las que está prevista la realización de las pruebas selectivas.”

Se dará contestación en la próxima sesión plenaria.

PREGUNTA. SC40-16-104.- Realizada de forma verbal durante la sesión por el Sr. Yakubiuk de Pablo, CONCEJAL del GRUPO IU ROQUETAS + INDEPENDIENTES – PARA LA GENTE:

“Sobre la oferta de empleo público cuál va a ser el número de plazas de policía local que sale a provisión.”

Se dará contestación en la próxima sesión plenaria.

PREGUNTA. SC40-16-105.- Realizada de forma verbal durante la sesión por el Sr. Yakubiuk de Pablo, CONCEJAL del GRUPO IU ROQUETAS + INDEPENDIENTES – PARA LA GENTE:

“Si el establecimiento del Grupo Operativo y Táctico de la Policía Local que se anunciado en los medios de comunicación tiene algunas funciones antidisturbios y si existen falta de medios por qué se está intentando suplir la inexistencia de Policía Nacional.”

Se dará contestación en la próxima sesión plenaria.

PREGUNTA. SC40-16-106.- Realizada de forma verbal durante la sesión por el Sr. Yakubiuk de Pablo, CONCEJAL del GRUPO IU ROQUETAS + INDEPENDIENTES – PARA LA GENTE:

“En relación con el Área de Ciudad Saludable pregunta si se van a tomar medidas en relación con la Ordenanza Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos aplicando el Art. 36.2 de la Ordenanza en lugar de 36.5.”

Se dará contestación en la próxima sesión plenaria.

PREGUNTA. SC40-16-107.- Realizada de forma verbal durante la sesión por el Sr. Yakubiuk de Pablo, CONCEJAL del GRUPO IU ROQUETAS + INDEPENDIENTES – PARA LA GENTE:

“En relación con las denuncias de las Guardia Civil de dos animales peligrosos en Playa serena si se está tomando alguna medida.”

Se dará contestación en la próxima sesión plenaria.

PREGUNTA. SC40-16-108.- Realizada de forma verbal durante la sesión por el Sr. Yakubiuk de Pablo, CONCEJAL del GRUPO IU ROQUETAS + INDEPENDIENTES – PARA LA GENTE:

“En relación con el servicio de recogida de animales si la empresa adjudicataria realiza esta actividad los fines de semana.”

Se dará contestación en la próxima sesión plenaria.

PREGUNTA. SC40-16-109.- Realizada de forma verbal durante la sesión por el Sr. Yakubiuk de Pablo, CONCEJAL del GRUPO IU ROQUETAS + INDEPENDIENTES – PARA LA GENTE:

“En relación con las obras públicas y ante la reforma efectuada en la Avda. Muñoz Seca en Aguadulce pregunta por qué no se ha hecho una reforma en el Sector 33 que está siendo reclamada desde hace mucho por motivos de seguridad.”

Se dará contestación en la próxima sesión plenaria.

PREGUNTA. SC40-16-110.- Realizada de forma verbal durante la sesión por el Sr. Yakubiuk de Pablo, CONCEJAL del GRUPO IU ROQUETAS + INDEPENDIENTES – PARA LA GENTE:

“En cuanto a las obras de saneamiento en Avda. Sabinal cuyos trabajos se iniciaron en octubre y debían estar terminados dentro de 10 días la única información con que cuenta es que se autorizó la redacción de un modificado el día 25 de enero sin que hasta la fecha se sepa nada más, preguntando qué pasa con esta obra y por qué no se contemplaron en el proyecto inicial las modificaciones solicitadas.”

Se dará contestación en la próxima sesión plenaria.

Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las diez horas y cincuenta y siete minutos de todo lo cual, como Secretario Municipal, levanto la presente Acta, en 49 páginas, con el Visto Bueno del Sr. Alcalde-Presidente, en el lugar y fecha “ut supra”.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

EL SECRETARIO GENERAL

Gabriel Amat Ayllón

Guillermo Lago Núñez